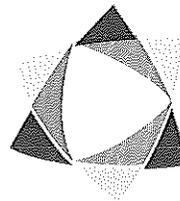


Nº 19959



sutel

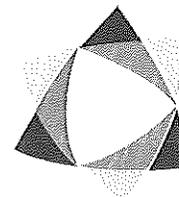
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 006-2013

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 06 DE FEBRERO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número seis, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 06 de febrero del 2013.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asimismo se deja constancia que a partir de esta fecha se incorpora a las sesiones del Consejo el señor Gilbert Camacho Mora, quien fue ratificado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la sesión 7-2013, celebrada el 4 de febrero del 2013.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en virtud de compromisos propios de sus funciones.

ARTICULO 1

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, somete a conocimiento del Consejo el orden del día que se conocerá en la presente sesión, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

**CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 006-2013**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

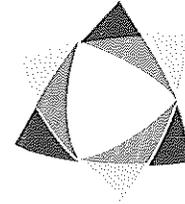
Fecha: 06 de febrero del 2013
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González
Sesión: Ordinaria N° 006-2013

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN 005-2013



III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. **Acceso a interconexión.** Título habilitante para actividades de venta y reventa de capacidad de transmisión y servicios de red a través de cables submarinos. Level 3 Comunicaciones NI-1586-2012.
Documentación de soporte: 457-SUTEL-ACS-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Jorge Brealey Zamora.

2. **Plan de capacitación.** Plan de capacitación para el 2013 de la Secretaría y los Asesores del Consejo.
Documentación de soporte: Propuesta de capacitación 2013 para los Asesores del Consejo, Secretaría y Comunicación y Contraloría de Servicios.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Jorge Brealey Zamora.

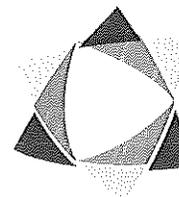
IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3. **Ampliación de cobertura de servicios.** Informe técnico y proyecto de resolución para la ampliación de las zonas de cobertura para brindar el servicio de Telefonía IP por parte de **International Calling Cards, S.A.** Expediente SUTEL OT-139-2010.
Documentación de soporte: Oficio 450-SUTEL-DGM-2013
Proyecto RCS
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Walther Herrera, Adrián Mazón.

4. **Fijación de tarifa porcentual para el financiamiento del Sistema de Emergencias 911.** Informe técnico y proyecto de resolución sobre solicitud de fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 Expediente SUTEL-GCO-TMI-002-2012.
Documentación de soporte: Estudio tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2013
Proyecto de RCS
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Walther Herrera, Daniel Quirós.

5. **Competencia – concentraciones.** Informe preliminar sobre estado del análisis de la solicitud de concentración presentada por las empresas **TRANSDATELECOM S.A. Y P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**
Documentación de soporte: Oficio 302-SUTEL-DGM-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Walther Herrera, Daniel Quirós.

6. **Propuesta de respuesta a consulta de operador.** Solicitud de aclaración del oficio 1418-SUTEL-DGM-2012 de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., sobre solicitud para otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales e incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.



Documentación de soporte: Oficio Claro
Solicitud de aclaración oficio 1418-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Walther Herrera, Daniel Quirós.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

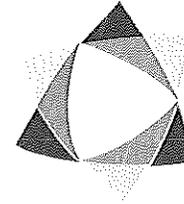
7. **Solicitud de prórroga para la adjudicación de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL.** Solicitud de prórroga del plazo de adjudicación referente al sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro. Expediente 2012LI-000001-SUTEL.
Documentación de soporte: 364-SUTEL-DGC-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Esteban González.

8. **Aclaración sobre el dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012.** Sobre reformas parciales al PNAF, específicamente lo referente a las bandas de frecuencias de 137 MHz a 138 MHz y las detalladas en las notas CR 033 y CR 040.
Documentación de soporte: 393-SUTEL-DGC-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Kevin Godínez.

9. **Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Nature Air S.A.** Solicitud de permiso para la operación de dos equipos, uno de marca Garmin y modelo GNS 430, el otro de marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 97121098 y 42703 respectivamente, en la aeronave con matrícula TI-AZD. Expediente ER-0081-2013.
Documentación de soporte: Oficio 0337-SUTEL-DGC-2013.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Mónica Salazar.

10. **Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Compañía Aerótica S.A.** Solicitud de permiso para la operación de dos equipos marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 20844 y 25389, instalados en la aeronave con matrícula TI-BEX. Expediente ER-3307.
Documentación de soporte: 322-SUTEL-DGC-2013
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Mónica Salazar.

11. Solicitud de **ampliación de jornada laboral** de 40 a 48 horas de funcionarios de la Dirección General de Calidad. Se solicita la ampliación de jornada laboral de 40 horas a 48 horas para los siguientes funcionarios: Leonardo Steller Solórzano, Natalia Salazar Obando, Natalia Ramírez Alfaro y Esteban González Guillén.
Documentación de soporte: Oficio 0449-SUTEL-DGC-2013.
Oficio 0282-SUTEL-DGC-2013.
Oficio 0294-SUTEL-DGC-2013.
Oficio 0332-SUTEL-DGC-2013.



Oficio 0443-SUTEL-DGC-2013.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Glenn Fallas, Mónica Salazar.

12. **Solicitudes de permiso de uso de frecuencias.** Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de las solicitudes permiso de derecho de uso de frecuencias.

Documentación de soporte: Listado de solicitudes.

371-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Municipalidad de Aserrí.

0374-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Grupo de Taxis

Barbareños Asotaba.

404-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Alvaro Protti Fernández.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Glenn Fallas.

13. **Resolución sobre solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas.** Solicitud presentada por **Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** para la concesión directa de 17 enlaces microondas en las bandas de 7 GHz y 8 GHz. Expediente SUTEL ER-3286

Documentación de soporte: 336-SUTEL-DGC-2013

Proyecto RCS

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

14. **Informe de ejecución presupuestaria a diciembre del 2012** de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Documentación de soporte:

Oficio 0261-SUTEL-DGO-2013.

Presentación liquidación presupuestaria.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Mario Campos Ramírez.

15. **Informe y recomendación de ampliación de jornada del señor Ronny González.**

Documentación de soporte:

Oficio 0324-SUTEL-2013.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Mario Campos Ramírez.

16. **Informe y recomendación de ampliación de jornada Evelyn Sáenz.**

Documentación de soporte:

Oficio 0325-SUTEL-DGO-2013.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

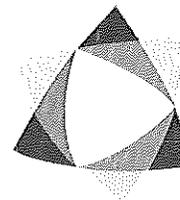
Mario Campos Ramírez.

17. **Informe y recomendación de ampliación de jornada de Gabriela Miranda.**

Documentación de soporte:

Oficio 0326-SUTEL-DGO-2013.

Propuesta de resolución.



Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos Ramírez.

18. Informe y recomendación de ampliación de jornada de Mónica Rodríguez.

Documentación de soporte: Oficio 0327-SUTEL-DGO-2013.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos Ramírez.

19. Informe y recomendación de ampliación de jornada de Arlyn Alvarado.

Documentación de soporte: Oficio 0328-SUTEL-DGO-2013.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos Ramírez.

20. Capacitación Glenn Fallas y Leonardo Steller 86 th IETF en Orlando Florida USA.

Documentación de soporte: Oficio 0329-SUTEL-DGO-2013.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos Ramírez.

21. Capacitación Adrián Mazón Finanzas para no financieros en INCAE.

Documentación de soporte: Oficio 0331-SUTEL-DGO-2013.

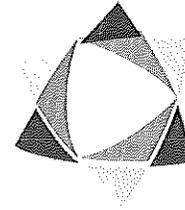
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos Ramírez.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

ACUERDO 001-006-2013

Declarar la urgencia de los siguientes asuntos y aprobar el orden del día propuesto para la presente sesión, con las modificaciones e inclusiones de temas según se detallan a continuación:

1. Seguimiento a la sentencia No. 2012-07617 de la Sala Constitucional, referente al recurso de amparo interpuesto por María Oliva Calvo Solano sobre la solicitud de servicio de telefonía fija para las comunidades de La Lidia, La Curia y parte de Aguas Frías del Distrito de Roxana, Cantón de Pococí de la provincia de Limón.
2. Conocimiento de oficio de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos (ARESEP), relacionado con la solicitud de aumento salarial para los funcionarios con contrato laboral por componentes.
3. Solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.
4. Solicitud de celebración de dos sesiones extraordinarias los días viernes 08 y lunes 11 de febrero del 2013.



Se deja constancia que conforme al párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, el ajuste al orden del día se realizó con la asistencia de todos los Miembros del Consejo y que el acuerdo se tomó por unanimidad; asimismo de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 54 ibídem, también por estar presentes los dos tercios de los Miembros del Consejo se declara la urgencia de los asuntos a efectos de que sean objeto de acuerdo.

ARTICULO 2

II. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION 005-2013.

A continuación el señor Presidente somete a consideración del Consejo el acta de la sesión ordinaria 005-2013, celebrada el 30 de enero del 2013.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema, estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

Se procede a la lectura del acta indicada y a la discusión de sus contenidos, así como a realizar las correcciones y observaciones que corresponden y el Consejo resuelve:

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, después de revisadas las actas, dispone:

ACUERDO 002-006-2013

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 005-2013, celebrada el 30 de enero del 2013.

Se deja constancia que el señor Gilbert Camacho Mora no aprueba el acta de la sesión 005-2013, en virtud de que no estuvo presente durante su celebración.

ARTICULO 3

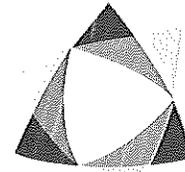
III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Título habilitante para actividades de venta y reventa de capacidad de transmisión y servicios de red a través de cables submarinos. Level 3 Comunicaciones NI-1586-2012.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez para hacer ver que, a raíz de una solicitud que se le ha hecho sobre el particular, se hace necesario posponer el tema referente al título habilitante para actividades de venta y reventa de capacidad de transmisión y servicios de red a través de cable submarinos, para una próxima sesión, razón por la cual los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-006-2013

Posponer para una próxima sesión el tema relacionado con el título habilitante para actividades de venta y reventa de capacidad de transmisión y servicios de red a través de cable submarinos. Level 3 Comunicaciones, según NI-1586-2012.



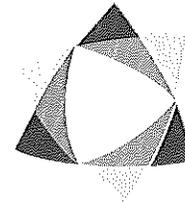
2. Plan de capacitación para el 2013 para parte de la Secretaría y los Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A continuación, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el Plan de capacitación para el año 2013 para la Secretaría y los Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

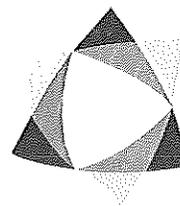
Esta información se conoce mediante oficio de fecha 28 de enero del 2013, elaborado por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.

Para referirse al tema el señor Brealey Zamora procede a brindar una amplia explicación al respecto, mencionando que la solicitud realizada en su momento señala las actividades que se proponen como capacitaciones de acuerdo a las necesidades de mejora y conocimiento ya adquiridos, así como las exigencias diarias y proyectadas tal y como se detalla a continuación:

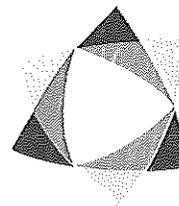
Nombre del curso	Costo	País	Fechas
Técnicas de Redacción de Reglamentos (16 horas)	¢150.000	Costa Rica	23, 26 Feb y 2 de Marzo
Auros	\$ 1.500	Argentina	1 Nov.
CULLEN Entrenamiento avanzado en regulación de Telecom	\$ 2.000	España	
Máster en línea de Economía de las Telecomunicaciones UNED- España	\$1.395		March 13-15 Toronto ON April 9-11 Vancouver BC April 23-25 Orange County - Santa Ana CA May 13-15 Montreal QC May 14-16 Atlanta GA June 5-7 Dallas TX
Telecom, Datacom and Networking for non-engineering professionals / Teracom Training Institute			
Computer and Communications Law - Distance Learning - Diploma / Queen Mary, University of London	£ 4.000	Inglaterra	23-24 Abril
Computer and Communications Law - Distance Learning - one module only / Queen Mary, University of London	£ 1.500	Inglaterra	
Communications Infrastructure Economics and Regulation / USTTI Packet Clearing House	No especifica solo bajo solicitud	USA	24-25 Set
The Rule of Law and Best Practices in Telecommunication Regulation / USTTI Catholic University of America, Columbus School of Law	No especifica solo bajo solicitud	USA	19-26 Julio
Purpose and Impact of European Regulation of Communication / USTTI United Kingdom Telecommunications Academy (UKTA)	No especifica solo bajo solicitud	USA	29-30 Julio
Managing Effectively in the Changing Telecommunications Environment / USTTI Silicon Flatirons	No especifica solo bajo solicitud	USA	15-19 Julio
Seminar in Competition Policy for	No	USA	18-19 Julio



Telecommunications/ USTTI in conjunction with the Federal Communications Commission (FCC), US Department of Justice, and the Washington, DC legal community	especifica solo bajo solicitud		
Best Practices for Universal service fund Programs / USTTI Intel Corporation	No especifica solo bajo solicitud	USA	1-2 Agosto
Acceso e Interconexión / Fundación CEDDDET-CMT		On-line	
Regulación precios en telecomunicaciones / Fundación CEDDDET-CMT		On-line	
Defensa de la competencia (general)		On-line	
Institute for Regulatory Law and Economics Seminar / The Aspen Institute		USA	18-22 Mayo
Towards Dynamic Markets in Electric Power, Water, and Wireless Spectrum / University of Colorado-Silicon Flatirons Center for Law, Technology, and Entrepreneurship		USA	23 Abril
Fundamentals of Regulation / IP3 A Tetra Tech Company	\$ 950	On-line	6 febrero-22 marzo
Interconnection Master Class / InterConnect Communications	£ 2.995	Inglaterra	10-14- Junio 4-8 Nov
Master Class in Next Generation Access and Networks / InterConnect Communications	£ 2.995	Inglaterra	2-6- Dic
Master Class in Economic Regulation/ InterConnect Communications	£ 2.995	Inglaterra	15-19 Julio 21-25 Octubre
Spectrum Master Class / InterConnect Communications	£ 2.995	Inglaterra	24-28 Junio 18-22 Nov
Telecom Training for Non-Engineers / TONEX Technology and Management Training	\$ 1.499	USA	21-22 Febrero
Media and Communications Regulation Masterclass / Smartcommunications	\$ 2.000 IV	Albania	Otoño
FSR Annual Training on Communications & Media Regulation Block 1 // 15-19 October 2012: Principles of Electronic Communications Technology, Economics & Law. Block 2 // 6-8 December 2012: Network regulation: Wholesale regulation and regulatory accounting. Block 3 // 14-16 February 2013: Internet Economy and Audiovisual Content Delivery. Block 4 // 18-20 April 2013: Competition Policy in Communications and Media markets. // Florence School of Regulation- European University Institute	€ 1.250-1.500 por bloque	Italia	Block 1 // 15-19 October 2012 Block 2 // 6-8 December 2012 Block 3 // 14-16 February 2013 Block 4 // 18-20 April 2013
Regulatory Impact Analysis / Jacobs and Ass, Luiss Guido Carli University and Luiss School of Government	€ 2.870	Italia	13-17 Mayo 14-18 Octubre
Regulatory Strategy for Commercial Success in Telecommunications (Taller) / Perpetual Solutions Training consultancy	£ 1.245	Inglaterra	16-17 mayo
Executive Online Courses - Telecommunications Law / California Western School of Law / Telecom and IP Law Center	\$ 2.300	On-line	On-line



Competition in Telecommunications / MIT Taught – Sloan School of Management . Massachusetts Institute of Technology: MIT OpenCourseWare	Gratis	USA	Otoño
Satellite Communications for Non-engineering Professionals, Managers, and Executives Training / ENOWireless Communications training & consulting	Por solicitud	On-site	2-3 días
Barcelona GSE Intensive Course on Systemic Risk and Prudential Policy	€ 2.000	España	Por anunciarse
Barcelona GSE Intensive Course on Quantitative Methods for Competition Analysis	€ 1.500	España	Por anunciarse
Emerging trends in telecommunications / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	10-21 Junio
Mini-MBA in Telecommunications / Empowerment Plus Institute	\$ 6.500	USA	15-26 Abril 5-16 Agosto
International Cost Modeling in Telecommunications / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	2-13 Setiembre
Global Trends in Regulating Competition Policy in telecommunications / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	5-16 Agosto
International best practices in Project planning, monitoring and evaluation / Empowerment Plus Institute	\$ 6000	USA	2-13 Diciembre
Issues in Managerial Excellence for Public and Private sector Executives / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	2-13 Diciembre
Regulatory Impact Analysis (RIA): techniques for cost-benefit assessments of regulators / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	1-12 Julio
Designing Legislative, Institutional and Regulatory Framework for Successful Public-Private Partnerships / Empowerment Plus Institute	\$ 4.500	USA	6-17 Marzo
Congreso Iberoamericano de Estudios de Regulación, organizado por ASIER	\$ 100	Chile	Por definir, en nov o diciembre
Annual Conference on International Antitrust Law and Policy auspiciada por el Fordham University, School of Law	\$ 485	USA	20 setiembre
Annual Competition and Regulation European Summer School and Conference (CRESSE) organizada por Athens University of Economics and Business (AUEB) Módulos A1: Industry Economics and Game Theory for the Analysis of A2: Dominance and its Abuse (the economics of art. 102) (16 A3: Collusive Practices (the economics of art. 101) (12 a.h.) b A4: Economics of Mergers (12 a.h.) by Prof. Bruce LYONS A5: Quantitative Analysis for Competition Policy (12 a.h.) by P A6: Economics of Sectoral (Network Industry) Regulation (16 A7: Competition Policy and Intellectual Property Rights (12 a. A8: Recent Developments in EC Competition Law (8 a.h.) by A9: Competition and Regulation in Two-Sided Markets (4 a.h.	Modules 7: 1- €1,500.00 2- €2,500.00 3- €3,200.00 4&+ €3,600.00	Grecia	29 junio-12 julio
Curso de Técnicas de Información y Comunicación Empresarial. Módulo II: Cómo se hace un plan de comunicación.	Por solicitud	Barcelona, España	Julio 2013



http://www.idec.upf.edu/curso-de-postgrado-de-tecnicas-de-informacion-y-comunicacion-empresarial-como-se-hace-un-plan-de-comunicacion			
Curso de Técnicas de Información y Comunicación Empresarial. Módulo I: Técnicas para la relación con los medios de comunicación http://www.idec.upf.edu/curso-de-tecnicas-de-informacion-y-comunicacion-empresarial-tecnicas-para-la-relacion-con-los-medios-de-comunicacion	Por solicitud	Barcelona, España	Junio 2013
Curso de postgrado de Técnicas de Información y Comunicación Empresarial http://www.idec.upf.edu/curso-de-postgrado-de-tecnicas-de-informacion-y-comunicacion-empresarial	Por solicitud	Barcelona, España	Julio 2013
Manejo de la Imagen en Situaciones de Crisis Centro Avanzado de Comunicación (Cadec) Lugar: México, D.F. (Distrito Federal) http://www.emagister.com.mx/curso_manejo_imagen_situaciones_crisis-cursos-2270224.htm	Por solicitud	México, DF	Pendiente

Menciona que los cursos indicados anteriormente tienen el objetivo de enlistar los cursos más relevantes y de mayor contenido de acuerdo a una investigación y análisis previo de cada curso, aunado a que se pretende mantener la base de datos para los posibles cursos en los años futuros.

La señora Mercedes Valle menciona que se ha realizado un trabajo de investigación y se han buscado opciones de capacitación con buen contenido y que quien las esté brindando sea una organización con prestigio.

La señora Maryleana Méndez aprovecha la oportunidad para mencionar el curso de competencia que se dará en marzo de este año en Madrid, antes de Semana Santa y en cual su intención era participar, pero debido a que la GSMA será a finales de febrero, prefiere postergar su participación para el próximo año. Considera importante que algún funcionario aproveche y que se haga la solicitud inmediatamente porque los campos se agotan.

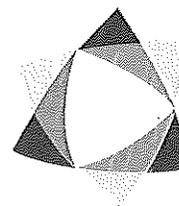
En otro orden de cosas, la señora Méndez considera que el plan de capacitación debería ser personalizado porque cada funcionario debe de fortalecer áreas conforme su plan de carrera y también es importante evaluar la capacitación que obtuvo.

El señor Mario Campos menciona que el año pasado se realizó una revisión de los expediente de cada funcionario, considerando también el tema de las capacitaciones que han recibido. El señor Gilbert Camacho considera que el plan de desarrollo debe ir encaminado para cada funcionario dentro de la Institución, pero debe ir también de la mano con un plan de desempeño. Menciona además que se debe hacer un Plan Anual de Desarrollo para cada colaborador y valorar su desempeño con base en ese punto.

Luego de conocido el tema y de analizado tema en forma exhaustiva, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-006-2013

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y consideración, el oficio de fecha 28 de enero del 2013, elaborado por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, el cual incluye el Plan de Capacitación 2013 para los Asesores



del Consejo, la Secretaría del Consejo y la Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

3. Seguimiento a la sentencia No. 12012-07617 de la Sala Constitucional del recurso de amparo interpuesto por la usuaria María Oliva Calvo Solano (expediente 112-005933-0007-CO) en relación con el servicio de telefonía fija para las comunidades de La Lidia, La Curia y parte de Aguas Frías del Distrito de Roxana, en el cantón de Pococí en la Provincia de Limón.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez brinda el uso de la palabra a la señora Mercedes Valle, para que se refiera al tema referente al seguimiento a la sentencia No. 12012-07617 de la Sala Constitucional del recurso de amparo interpuesto por la usuaria María Oliva Calvo Solano (expediente 112-005933-0007-CO), en relación con el servicio de telefonía fija para las comunidades de La Lidia, La Curia y parte de Aguas Frías del Distrito de Roxana, en el cantón de Pococí en la provincia de Limón.

Al respecto, la señora Mercedes Valle dice que el caso en cuestión se derivó a raíz de la solicitud de servicio de telefonía fija para las comunidades de La Lidia, La Curia y parte de Aguas Frías del Distrito de Roxana, en el cantón de Pococí en la Provincia de Limón, que hiciera la señora María Calvo ante el ICE para que se planteara un proyecto de desarrollo de telecomunicaciones en esas comunidades y para su valoración.

Dice que en el año 2012 el ICE indicó que no posee ningún levantamiento de información respecto a las localidades mencionadas y en ese mismo año la usuaria plantea un recurso de amparo cuya sentencia del 2013 dice:

"SUTEL deberá garantizar que los vecinos de las comunidades de La Lidia y La Curia de Roxana de Pococí, así como la zona que falta en la comunidad de Aguas Frías, tengan acceso al servicio público de telefonía fija gestionado desde 2006".

Por lo anterior, señala la señora Valle Pacheco que las posibles opciones para la atención de la sentencia podrían ser:

- Considerar las poblaciones dentro del programa actual.
- Formulación de un proyecto específico como se hizo en Siquirres, ir a ver la zona
- La posibilidad de imponer una obligación al ICE el cual tiene algún servicio cercano a la zona.

El señor Gilbert Camacho consulta si se le ha preguntado al ICE si tiene planes para ampliar su red de planta externa o a nivel inalámbrico en esa zona.

Al respecto se le hace ver que la Dirección General de Calidad realizó un estudio de evaluación de la calidad del servicio hace un tiempo, pero es importante que se actualice la información.

La señora Maryleana Méndez señala que se debe indicar a la Sala Constitucional que la solicitud que nos ocupa, se va a incluir dentro de los proyectos para el año 2014.

Por lo anterior, la señora Valle Pacheco menciona que considera que se debe hacer un acuerdo en la que se le informe a la Sala Constitucional el avance en el cumplimiento de la sentencia y la prórroga del plazo otorgado.

Asimismo, solicitar al Presidente del Consejo que gestione una audiencia con la Sala Constitucional con el fin de propiciar una charla referente a los objetivos que dicta la Ley General de Telecomunicaciones con respecto a FONATEL.

Agrega el que se considera muy oportuno que la Dirección General de Calidad actualice la evaluación de la calidad del servicio para las comunidades de La Lidia, La Curia y parte de Aguas Frías del Distrito de Roxana, en el cantón de Pococí en la Provincia de Limón.

Seguidamente se da un intercambio de opiniones sobre el particular y luego de realizadas las consultas y solventadas todas las dudas, los señores Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 005-006-2013

1. Autorizar al Presidente del Consejo para que presente a la Sala Constitucional, un informe de avance en el cumplimiento de la sentencia No. 2012-07617 y la solicitud de prórroga del plazo otorgado en dicha sentencia.
2. Autorizar al Presidente del Consejo para que gestione ante la Sala Constitucional una audiencia con el fin de propiciar un intercambio de conceptos sobre los objetivos que señala la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el acceso universal y solidaridad a cargo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
3. Solicitar a la Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, un levantamiento de información en los poblados de La Curia, Lidia, y Aguas Frías de Pococí de Limón, a fin de valorar las acciones que corresponda.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad, que en términos similares al Informe rendido mediante oficio 1984-SUTEL-DGC-2012, del 24 de mayo del 2012, efectúe una actualización de la evaluación de la calidad del servicio para la red GSM y 3G, red fija del Instituto Costarricense de Electricidad en los alrededores de La Curia, Lidia, y Aguas Frías de Pococí de Limón. Además, se contemple a otros operadores de la zona que presten servicios de telecomunicaciones, y se realice un levantamiento georeferenciado de radio bases, así como de infraestructura de acceso.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4. *Informe técnico y proyecto de resolución para la ampliación de las zonas de cobertura para brindar servicio de telefonía IP por parte de la empresa International Calling Cards, S.A.*

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe técnico y proyecto de resolución para la ampliación de las zonas de cobertura para brindar servicio de telefonía IP, por parte de la empresa International Calling Cards.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 450-SUTEL-DGM-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, mediante el cual se realizó un exhaustivo análisis de la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa y se concluyó que se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el servicio de telefonía IP, a prestar en la provincia de Cartago, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

El señor Walther Herrera menciona que la empresa International Calling Cards presenta a satisfacción un cronograma de cobertura geográfica y demostró que tiene la capacidad para ampliar servicios en las zonas de la provincia de Cartago.

Por lo anterior, manifiesta que la Dirección General de Mercados recomienda apercibir a la empresa que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, iniciar con la prestación del servicio solicitado en nuevas zonas o con la prestación de un servicio de telecomunicaciones y se proceda a comunicar dicha situación a efecto de proceder a la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Asimismo dice que se recomienda apercibir a la empresa International Calling Cards que debe cumplir a cabalidad con las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, del Reglamento del Régimen de Protección del Usuario, las establecidas en el título habilitante y demás normativa jurídica que regule la prestación del servicio por parte de la empresa.

Indica además que la empresa debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se da por recibido el oficio 450-SUTEL-DGM-2013 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 006-006-2013

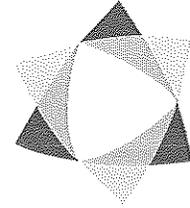
**RCS-033-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ZONAS DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA IP POR PARTE DE INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-610722,”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-139-2012

RESULTANDO

1. Que mediante oficio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, N° 2852-SUTEL-DGM-2012, del 20 de enero del 2010, la Dirección General de Mercados, otorga la admisibilidad a la solicitud de autorización por la empresa **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-610722, para brindar servicios de telefonía IP.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**, para prestar el servicio de Telefonía IP por un plazo de 10 años, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia N° RCS-297-2012 del 3 de octubre de 2012, donde se aprobó el otorgamiento de dicho título habilitante, según consta en el folio 356 del expediente administrativo OT-139-2012.
3. Que en la resolución del Consejo de la SUTEL, N° RCS-297-2012, del 3 de octubre de 2012, se establece que **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** podrá brindar los servicios de telefonía IP en todos los cantones de las provincias de Alajuela, Guanacaste, Heredia, Limón, San José y Puntarenas (folio 342).



4. Que en fecha del 22 de octubre de 2012, **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de las zonas de cobertura para prestar el servicio de telefonía IP en la provincia de Cartago, según consta en el número de ingreso NI-6251-2012.
5. Que según consta en el expediente administrativo OT-139-2012, el día 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio 4950-SUTEL-DGM-2012, previno a la empresa **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** para adicionar más información sobre el servicio a prestar en la zona geográfica indicada, a efecto de actualizar y completar el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
6. Que en fecha del lunes 21 de enero del 2013, la empresa **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** remitió a la Dirección General de Mercados, en oficio sin número de consecutivo, la respuesta a la solicitud planteada mediante el oficio 4950-SUTEL-DGM-2012, mostrando todos y cada uno de los aspectos requeridos (folios 392 al 408).
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

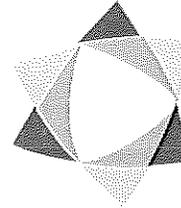
Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no

necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.

- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que en fecha 22 de octubre de 2012, la empresa **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** conforme con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, presentó la respectiva *notificación previa* para ampliar las zonas de cobertura geográfica para la prestación del servicio de Telefonía IP en la provincia de Cartago.
- XIV. Que mediante oficio 4950-SUTEL-DGM-2012 con fecha 28 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones como parte de las actividades de comprobación y fiscalización del cumplimiento de la notificación previa, solicitó a **INTERNATIONAL CALLING**



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

CARDS S.A. ampliar la información y subsanar algunas deficiencias de la comunicación previa a efectos de poder realizar en su solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura.

XV. Que en fecha 21 de enero de 2013, mediante escrito, la notificante presentó la información y aclaración requeridas por la SUTEL.

XVI. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico XXXX-SUTEL-DGM-2013 concluyó que:

"INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el nuevo servicio y las nuevas zonas de cobertura en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."

XVII. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio N° 450-SUTEL-DGM-2013 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones jurídicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

- a) **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** posee las capacidades técnicas para poder ofrecer el servicio de Telefonía IP.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-610722, cuyo apoderado general sin límite de suma es el señor Federico Guardia Tinoco, cédula de identidad 9-0042-0763. Se señala el correo electrónico federicoguardia@intertelworld.com como medio para la recepción de notificaciones y al número de fax 2225-4100.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Carlos Fischel Mora, representante legal de **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Carlos Fischel Mora, según consta al folio 355.

XVIII. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio N° 450-SUTEL-DGM-2013 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

*"Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos, los cantones y distritos a servir, y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio solicitado, previamente autorizado mediante la resolución N° RCS-297-2012. Se incluye en la documentación, el detalle de cómo la empresa va a realizar la expansión del servicio en los cantones y distritos de la provincia de Cartago, tal y como se extrae en la Tabla 1.*

Tabla 1. Extracto de la implementación de International Calling Card por zonas geográficas en Cartago

Etapa	Provincia	Cantón	II Trim. 2013	III Trim. 2013	IV Trim. 2013	I Trim. 2014
2°	Cartago	Cartago	X			
		Paraiso		X		
		La Unión				X
		Oreamuno			X	
		El Guarco				X
3°	Cartago	Jiménez		X		
		Turrialba			X	
		Alvarado				X

Además, INTERNATIONAL CALLING con el carrier internacional, tal y como se muestra en la figura 1.

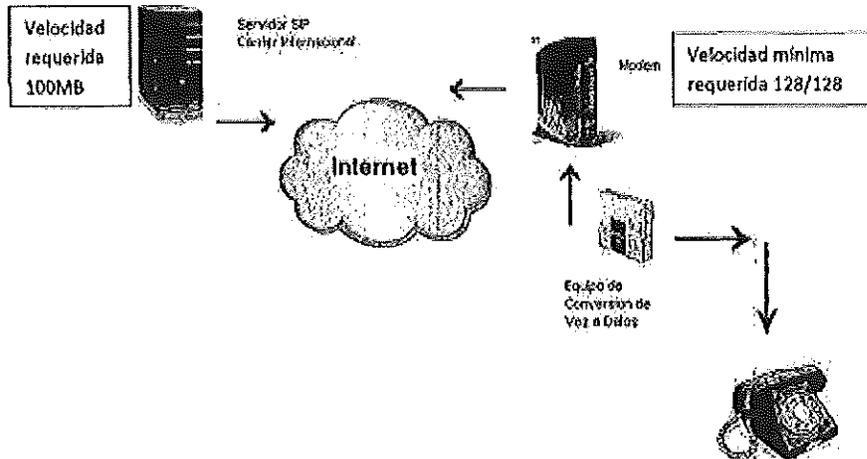


Figura 1. Diagrama general el servicio a prestar en la nueva zona de cobertura

A la vez, detalla cada uno de los componentes de la infraestructura de red mostrada, según consta en folios del 398 al 407. Finalmente, la empresa agrega un diagrama general con la topología de red para reforzar el concepto sobre la operación de su servicio, tal y como consta en el folio 408 del expediente administrativo OT-139-2012. A continuación, en la figura 2 se muestra el dicho diagrama.

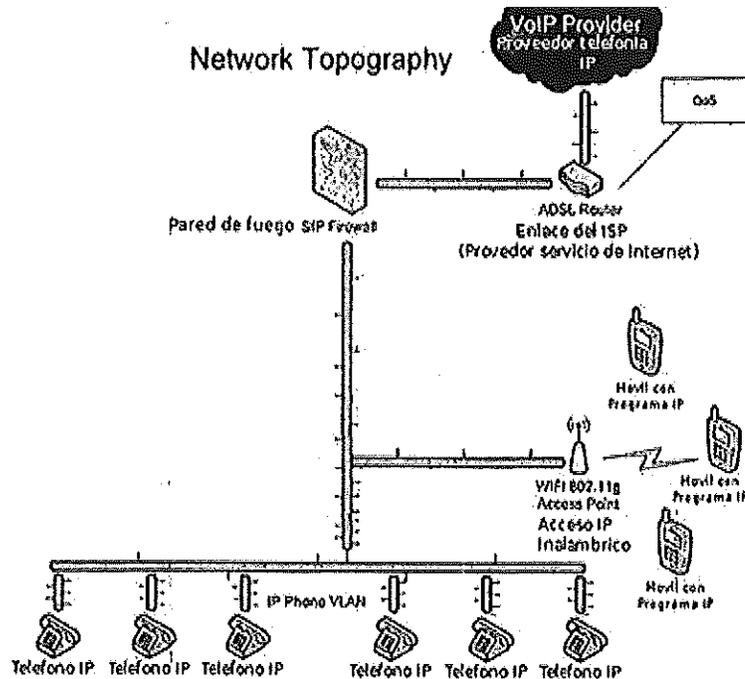


Figura 2. Diagrama que muestra la topología de red de International Calling Cards.

Finalmente, se indica que el proceso de comercialización será igual que en los demás cantones y que pretenden tener una cobertura del 90% del territorio nacional, al llegar a 73 de los 81 cantones del país."

- XIX. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación en las zonas de cobertura donde los servicios habilitados son prestados por el notificante, **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 450-SUTEL-DGM-2013 en el cual se determinan los resultados de las actividades de comprobación en cuanto a las condiciones de prestación del servicio de Telefonía IP y la propuesta de ampliación de la zonas geográficas por parte de **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-610722.

2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en las citas de inscripción del título habilitante de **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** SUTEL-TH-115, la presente resolución para **incluir como zona de cobertura geográfica la provincia de Cartago** para la prestación de los servicios de Telefonía IP.
3. Apercibir a **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cualquier ampliación en la zona de cobertura donde presta el servicio autorizado, o cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a la empresa **INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta al servicio de Telefonía IP.
5. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INTERNATIONAL CALLING CARDS S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-610722
Domicilio social:	De la Casa Italia, barrio los Yoses, 200 mts al este y 200 mts al sur.
Fax:	2225-6814
Correo electrónico de contacto	federicoguardia@intertelworld.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Federico Guardia Tinoco, cédula de identidad 9-0042-0763 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-033-2013, aprobado mediante acuerdo 006-006-2013, de la sesión ordinaria No. 006-2013, celebrada el día 06 de febrero del 2013.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Telefonía IP
Tipo de ampliación:	Ampliación de la zona de cobertura geográfica a la provincia de Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

6. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

5. Informe técnico y proyecto de resolución sobre la solicitud de fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 911. Expediente SUTEL GCO-TMI-002-2012.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez, hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente al informe técnico y proyecto de resolución sobre la solicitud de fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 911, según el expediente SUTEL GCO-TMI-002-2012.

Hacen ingreso a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quirós y Cinthya Arias.

El señor Walther Herrera explica que básicamente se está planteando una duda con respecto al cobro que se les hace al ICE y los costos que se le carga por los servicios que recibe.

Explica que el 24 de setiembre del 2012 mediante oficio 6020-911-DI-1112-2012, el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el Sistema de Emergencias 9-1-1.

La citada solicitud tarifaria se fundamenta en lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, que de acuerdo con la modificación que se incluyera en el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que "previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica..."

De esta forma la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones mantener la tarifa vigente del 1% de la facturación telefónica, para la población con acceso al servicio con el propósito de obtener el financiamiento que permita la operación del Sistema. (Folio 64)

El 3 de octubre del 2012 mediante oficio 4064-SUTEL-DGM-2011 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

El 18 de Octubre del 2012, mediante oficio número 1103-SUTEL-SC-2012, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 016-061-2012 de la sesión ordinaria 061-2011, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 apartado 1 inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF)

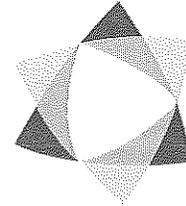
El Sistema de Emergencias 9-1-1 formula su presupuesto considerando solamente la proyección de ingresos realizada por el ICE y determina cada partida del presupuesto tomando como base total el 1% de dichos ingresos. El 1% de los ingresos totales por facturación telefónica del ICE asciende a ¢4.081.409 miles de colones. A dichos ingresos se le suma también la proyección por ingresos por multas la cual asciende a ¢50.000 miles de colones, para un total de ¢4.131.409 miles de colones, base sobre la cual se presentó el presupuesto del año 2013. Asimismo, el Sistema de Emergencias 9-1-1 no considera las liquidaciones presupuestarias las cuales pueden afectar a la tarifa propuesta y que los requerimientos de financiamiento pueden subir si se genera un déficit o bajar si existe un superávit.

A partir de las consideraciones anteriores emanadas por parte de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General esta Dirección considera que con respecto a estos temas la administración el 9-1-1 deberá definir lo siguiente:

- Establecer un acuerdo con el ICE la totalidad de cuenta pendiente por pagar y establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto. Suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
- Definir una fecha límite para la separación los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas de manera que sean asumidos por la administración de Sistemas de Emergencias 9-1-1. En caso de tomarse la decisión al respecto se debe establecer un cronograma para este proceso y comunicarlo a la Superintendencia. En caso de considerar que la separación no es factible, establecer un acuerdo con el ICE mediante el cual se indique de forma consensuada el monto que el Instituto le cobrará al Sistema 9-1-1 por ejecutar estos servicios.

Por lo anterior se recomienda por parte de la Dirección General de Mercados:

- a. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
- b. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en el pliego tarifario vigente.
- c. Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria deberá continuar presentando un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 7566 y del destino dado a esos recursos.
- d. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria y dentro de los siguientes seis meses deberá presentar una **auditoría de toda su operación a través de sus estados financieros** (*balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, auxiliar de inversiones y estado de cambios en el patrimonio*), para los períodos 2011 y 2012 a la Dirección General de Mercados, a efecto de que esta oficina pueda analizar adecuadamente la eficiente administración del Sistema.
- e. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria debe llegar a un acuerdo con el ICE sobre la totalidad de cuenta pendiente por pagar y



- establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
- f. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para la separación de los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas y establecer un cronograma para este proceso y comunicarlo a la Superintendencia y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
 - g. Recomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas.
 - h. Rechazar la oposición formulada en la audiencia pública por el Instituto Costarricense de Electricidad.
 - i. Acoger el recurso de reposición interpuesto por el ICE, modificar parcialmente la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013 y declarar confidencial por el período de cinco (5) años los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375. En el resto quedo incólume la resolución.
 - j. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.
 - k. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-GCO-TMI-002-2012.

Luego de conocido el tema y discutidos los pormenores del caso, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

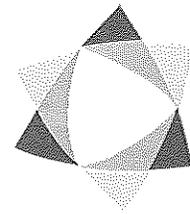
ACUERDO 007-006-2013

**RCS-034-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012**

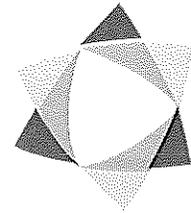
**"SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PROCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE
LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1."**

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-002-2012

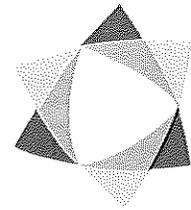
RESULTANDO



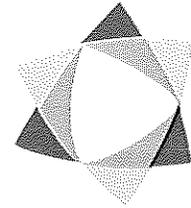
1. Que el 24 de setiembre del 2012 mediante oficio 6020-911-DI-1112-2012 (NI 5450-12), el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 160).
2. Que el 3 de octubre del 2012, por oficio 4064-SUTEL-DGM-2011 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 161 al 162).
3. Que el 18 de octubre del 2012, mediante oficio número 1103-SUTEL-SC-2012, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 016-061-2012 de la sesión ordinaria 061-2011, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 apartado 1 inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 163 al 164).
4. Que el 22 de octubre del 2012, mediante oficio 4355-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados, solicitó al señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director de la Dirección General de Participación al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 166 al 167).
5. Que el 7 de noviembre del 2012, mediante oficio **4575-SUTEL-DGM-2012** la Dirección General de Mercados solicitó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la siguiente información: (folio 170 al 176)
 - a) Estados Financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 a Setiembre 2012 y su respectivo análisis.
 - b) Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja para el mes de Setiembre 2012 (Liquidación Presupuestaria).
 - c) Declarar de estar al día con los impuestos nacionales y municipales.
 - d) Declaración jurada de estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales y el pago de la póliza de riesgos del trabajo y todas las obligaciones laborales.
 - e) Un detalle de los depósitos que le han hecho los Operadores al Sistema 9-1-1, considerando los siguientes aspectos:
 - i. Para el período 2011 con corte a Diciembre 2011.
 - ii. Para el período 2012 con corte a Setiembre 2012.
 - f) A Diciembre del 2011 el monto de la Cuenta por pagar Institucionales tiene un saldo por 5.786 millones de colones. Este saldo a Julio 2012 es por 5.737 millones de colones. Los rubros principales de esta cuenta corresponden a Alta Dirección y Gestión Administrativa y al Sector Telecomunicaciones. Con respecto a estos montos se solicita la siguiente información:



- i. Para la cuenta *Alta Dirección y Gestión Administrativa* se requiere conocer si la totalidad del saldo que se indica en los estados financieros será cancelado al ICE o si solo se cancelará una parte de este pasivo. Adicionalmente, se debe indicar en cuál de las cuentas del presupuesto para el período 2013 se encuentra separado el monto de dicha cancelación.
 - ii. En lo que se refiere a la cuenta denominada *Sector Telecomunicaciones* se requiere conocer cuál ha sido la respuesta del ICE con respecto al oficio 6020-911-DI-1715 enviado por ustedes con fecha 29 de noviembre del 2011 en el cual se adjuntaba la respuesta de la Procuraduría General de la República en cuanto el costo de las llamadas del Sistema 911.
 - g) Se solicita la respuesta del criterio de la Contraloría General de la República ante las consultas enviadas mediante oficio 6020-911-DI-823-2012 del 24 de julio del 2012.
 - h) Se realizó una comparación sobre los montos reportados en el *Informe de Ejecución de Presupuesto de Caja a Diciembre 2012* con los montos solicitados para el próximo presupuesto del 2013. Solicita la siguientes aclaraciones:
 - i. Justiciar el incremento del *Rubro Remuneraciones* por un 32%. Se deben aclarar los elementos que dan origen al incremento, ya sea si se trata de aumentos salariales, aumento en el número de plazas, u otros.
 - ii. Se requiere que el Sistema de Emergencias 9-1-1 proporcione a la Superintendencia los datos relacionados a las llamadas recibidas y atendidas por el Sistema para los años 2010, 2011 y para los meses acumulados de enero a setiembre 2012.
 - iii. En cuanto al rubro de *Servicios* por favor indicar las principales razones por las cuales se considera que esta partida es necesario que se incremente en un 18% con respecto a la ejecución real reportada al mes de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - iv. En la partida de *Materiales* se tiene determinado un incremento de un 61% con respecto al monto resultante de la ejecución presupuestaria de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - v. En cuanto a la partida *Bienes duraderos* se está solicitando un monto de 45.454.000. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - vi. La partida denominada como *Transferencias Corrientes* por favor indicar las razones por las cuales se incrementara en un 478% con respecto a la ejecución real reportada al mes de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - i) Se requiere conocer si en el Sistema de Emergencias 9-1-1 se ha desarrollado algún informe de gestión institucional o de rendición de cuentas para el período 2011 o para el período 2012. En caso de existir por favor adjuntar el documento respectivo.
 - j) Se solicita un organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1 detallando cada una de sus áreas, los puestos y la cantidad de personal existentes en las mismas.
6. Que el 7 de noviembre de 2012, mediante oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que informen cuáles han sido sus ingresos del periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 2011 al 30 de Septiembre del 2012, o desde el inicio de sus operaciones exclusivamente por el servicio de telefonía –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 178 al 226).

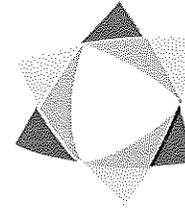


7. Que el 13 de noviembre del 2012, mediante oficio 6020-911-DI-1497-2012 de la misma fecha (NI-6836), el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, suministro a la Dirección General de Mercados la información solicitada en el oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 (folio 234 al 320).
8. Que el 8 de noviembre del 2012 (NI-6717), mediante nota sin número del 8 de noviembre del 2012, el señor Román Fallas Cordero, en su condición de asesor legal de Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO MÓVIL) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 323 y 324).
9. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6743), mediante nota 00030-FULL-2012 del 8 de noviembre del 2012, el señor Manfred Cerdas Vega, en su condición de Gerente Administrativo Financiero de Virtualis S.A. (FULL MÓVIL) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 227).
10. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6750), mediante nota sin número del 8 de noviembre del 2012, el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado generalísimo de Telecable Económico T.V.E. S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012.
11. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6757 y NI-6698), mediante nota 86-CMW-2012 del 8 de noviembre del 2012, el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de presidente de Call My Way N.Y. S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folios 229, 321 y 322).
12. Que el 12 de noviembre del 2012 (NI-6766), mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Angelo Iannuzzelli Carmona, apoderado generalísimo de Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 230).
13. Que el 12 de noviembre del 2012 (NI-6757), mediante correo electrónico del 9 de noviembre del 2012, el señor Mauricio Magnin y Falcon Lavadi, en su condición de gerente financiero de Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. (MULTICOM) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 232).
14. Que el 13 de noviembre del 2012 (NI-6799), mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Víctor García Talavera, en nombre de Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. (CLARO) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 231).
15. Que el 13 de noviembre del 2012 (NI-6824), mediante nota del 9 de noviembre del 2012, el señor Mauricio Magnin y Falcon Lavadi, en su condición de gerente financiero de Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. (MULTICOM) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 233).
16. Que el 14 de noviembre del 2012 (NI-6873), mediante nota sin número del 12 de noviembre del 2012, el señor Federico Guardia Tinoco, en su condición de representante legal de Intertel



Worldwide S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 325 y 326).

17. Que el 14 de noviembre del 2012 (NI-6914), mediante nota ED-63-2012 del 13 de noviembre del 2012, el señor Luis E. Zúñiga Fallas, en su condición de representante legal de E-Diay S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 327).
18. Que el 15 de noviembre del 2012, mediante correo electrónico de la misma fecha, la señora Ericka Mora, en su condición de contadora de American Data Networks, S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 375).
19. Que el 16 de noviembre del 2012, mediante oficio 264-596-2012 del 16 de noviembre del 2012 (NI-6953), el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director, de la Dirección Relaciones Regulatorias, de la División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 328 al 334).
20. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante nota sin número del 20 de noviembre del 2012, (NI-7145), el señor José Guillermo Ampíeé Vigil, en su condición de gerente de Interphone S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 340 y 343).
21. Que el 20 de noviembre del 2012 (NI-7025) mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Jorge Abadía Pozuelo, en su condición de apoderado de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 345).
22. Que el 20 de noviembre del 2012 (NI-7044) mediante nota de la misma fecha, el señor Arturo Sáenz Soto, representante legal de American Data Networks, S.A. indica que la información solicitada mediante oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 que el documento fue enviado por correo electrónico (folio 346).
23. Que el 20 de noviembre del 2012, mediante el oficio **4819-SUTEL-DGM-2012**, el Director de la Dirección General de Mercados, solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, dejar sin efecto el señalamiento de la audiencia pública en razón de que la Imprenta Nacional no publicó un extracto de la convocatoria (folios 335 al 339).
24. Que el 20 de noviembre del 2012, mediante oficio **4820-SUTEL-DGM-2012** se le solicita al Instituto Costarricense de Electricidad información adicional sobre los ingresos para los servicios de Telefonía Fija y Telefonía Móvil comprendidos entre el mes de Octubre 2011 y Septiembre 2012, reportados por ICE en oficio número 264-596-2012 del 16 de noviembre del 2012 (folios 347 al 354, folios 357 y del 364 al 368).
25. Que el 21 de noviembre del 2012 (NI-7179), mediante oficio 2579-DGPU-2011/116491 el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i. Dirección General de Participación al Usuario comunica la suspensión de la audiencia del 27 de noviembre del 2012 y que la nueva audiencia se va a realizar el 10 de enero del 2012 (folio 355 y 356).

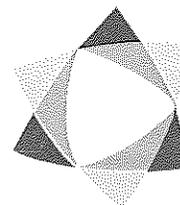


08 DE FEBRERO DEL 2013 SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

26. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante correo electrónico de la misma fecha, el señor José Guillermo Amplée Vigil, en nombre de Interphone S.A. remitió en versión digital la información solicitada (folio 344).
27. Que el 26 de noviembre del 2012, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 10 de enero del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 358).
28. Que el 26 de noviembre del 2012, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 228, la convocatoria a la audiencia pública correspondiente (folio 359).
29. Que el 27 de noviembre del 2012, mediante oficio 2633-DGPU-2012/17130 del mismo día (NI-7224) el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i., Dirección General de Participación del Usuario, comunicó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la reprogramación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 10 de enero del 2012 (folio 360 al 363).
30. Que el 29 de noviembre del 2012, mediante oficio 4967-SUTEL-DGM-2012 la Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, concedió al ICE la prórroga solicitada en su oficio 264-604-2012 recibido en fecha 26 de noviembre de 2012 (NI-7184) para contestar el requerimiento de información formulado mediante el oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 (folio 364 al 367).
31. Que el 12 de diciembre del 2012 (NI-7606), mediante oficio 264-636-2012 del 11 de diciembre del 2012, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) aclaró el oficio 264-596-2012 en relación con los oficios 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y 4967-SUTEL-DGM-2012 del 29 de noviembre del 2012 (folios 369 al 372)
32. Que el 17 de diciembre del 2012, se publicó en el Alcance Digital N° 205 del diario oficial La Gaceta N° 243, la convocatoria a la audiencia pública correspondiente (folio 376).
33. Que el 17 de diciembre del 2012 (NI-7706), mediante oficio 264-650-2012 del 14 de diciembre del 2007, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida sobre los ingresos de facturación por servicios de vez para la Telefonía IP del período del 01 de octubre del 2011 al 30 de setiembre del 2012, serán presentados el próximo miércoles 19 de diciembre (folio 372).
34. Que el 19 de diciembre del 2012 (NI-7799) mediante el oficio número 264-655-2012 de la misma fecha, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida sobre los ingresos de facturación por servicios de voz para la Telefonía IP conocido comercialmente como "Planes Dúo vía WiMAX" correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de octubre del 2012 (folio 377 al 381).
35. Que el 9 de enero del 2013, mediante acuerdo 020-001-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó la resolución número **RCS-001-2013** de las 12:15 horas en la cual declara confidencial por el período de un año los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A.

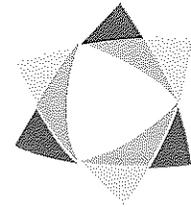
visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375 (folio 382 al 387).

36. Que el 9 de enero del 2013, mediante nota número 6020-911-DI-0007-2013 del 8 de enero del 2013 (NI-0145), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, reitera la solicitud de fijación tarifaria (folio 390 y 391).
37. Que el 10 de enero del 2013, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Cartago Centro y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón.
38. Que el 11 de enero del 2013, mediante el oficio 0150-0013-2013 del 7 de enero del 2013 (NI-200-13), el señor Martín Vindas Garita en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita con base en las siguientes observaciones que se identifiquen todas las necesidades del Sistema de Emergencias, incluyendo el pago de las deudas que tiene con el ICE y se valore si el 1% establecido en la ley es suficiente para que pueda operar sin pérdidas que garanticen el adecuado funcionamiento de dicho Sistema y sin que se le recargue a un solo operador, en este caso al ICE, la atención de sus necesidades deficitarias, por lo que es prioritario que el Sistema presupuesta las obligaciones que actualmente tiene con el ICE y proceda a su pago en el corto plazo: (folio 395 al 399).
- Que en la resolución número RCS-80-2012 del 28 de febrero del 2010, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponde, por concepto de servicios de facturación y recaudación brindados.
 - Que en el informe de ejecución del presupuesto de caja muestra una sub-ejecución presupuestaria relevante en los periodos presentados por el Sistema de Emergencias 9-1-1, específicamente de enero a julio del 2012.
 - Que el Sistema de Emergencias 9-1-1, no incorpora dentro de la formulación presupuestaria el pago de la deuda que dicho Sistema mantiene con el ICE.
 - Que no se visualiza el pago mensual de los servicios de telecomunicaciones y corporativos que el ICE le prestará al Sistema de Emergencias 9-1-1 para los periodos acumulados.
 - Que dichos servicios no se limitan únicamente a los servicios de telecomunicaciones, sino además, a una serie de servicios adicionales institucionales que se les presta a través de apoyo tecnológico y administrativo, para los cuales el ICE incurre en costos operativos que a la fecha se encuentran pendientes de pago.
 - Que el informe presenta la ejecución del presupuesto de caja para el período enero a julio de 2012, y la comparación se hace contra el presupuesto total de 2012.
 - Que si se ajustan los cálculos en el cual se proyectó el gasto hasta diciembre, asumiendo que el comportamiento del gasto se mantiene sin efectos por estacionalidad y ajustando únicamente el rubro de remuneraciones por concepto de aguinaldo, esto por cuanto para



julio no se ha pagado el aguinaldo pero ya se ha pagado el salario escolar, para el año 2012 se estaría esperando nuevamente sub-ejecuciones en todas las cuentas, particularmente en las cuentas de materiales y suministros, así como en la cuenta de bienes duraderos.

- h) Que esta proyección muestra que el monto de gasto real en transferencias corrientes está por encima del monto presupuestado. A pesar de lo anterior, de mantenerse el ritmo de gasto igual al observado hasta julio, se esperaría una sub-ejecución del total del presupuesto de un 19,98%
 - i) Que la información presentada no indica claramente el destino de los montos asignados a cada sub-partida, no es posible determinar si diversos proyectos que requieren mayores montos ya han sido aplicados, por lo cual, los montos correspondientes a los meses siguientes serían menores o no, o bien, si existen todavía proyectos por concretar, los cuales aumentarían el porcentaje de ejecución de las cuentas con mayores porcentajes de sub-ejecución.
 - j) Que los aumentos en los montos presupuestados no se justifican adecuadamente, como lo demuestra el apartado *Justificaciones de Gastos* con un total de 16 Sub-partidas cuya justificación se limita a indicar que son: "*Para dar contenido a pagos menores por medio del fondo de trabajo durante el año 2013*". La suma total de estas subpartidas es de ₡13.560.00,00 colones.
 - k) Que la sub-partida de herramientas con un monto presupuestado es de ₡13.170.000,00 colones, se indica que es "*para la atención de requerimientos específicos de las instituciones adscritas*", sin que medie un cálculo razonado que indique que efectivamente se requiere ese monto para atender este rubro.
 - l) Que en las *Remuneraciones* se observa un aumento de un 1,96% respecto del Presupuesto de 2012, pero un aumento del 24,11% respecto del gasto real proyectado de 2012, sin justificar dicho crecimiento, identificando y explicando con detalle el o los elementos que dan origen a tal incremento.
 - m) Que en las *Transferencias Corrientes* se están registrando resultados negativos frente a cuentas sub-ejecutadas, con un aumento del 331% del monto presupuestado para esta sub-partida y no se aportan justificaciones razonables que sustenten dicho aumento.
39. Que el 11 de enero del 2013, mediante oficio 0045-DGPU-2013/000294 del 9 de enero del 2013 (NI-0199), Angelo Cavallini Vargas, Profesional III y Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i., ambos de la Dirección General de Participación del Usuario rinden el Informe de Instrucción de Audiencia Pública (folio 392 a 394) y remiten un CD con grabación de la audiencia pública (NI-0201) (folios 411 y 412).
40. Que el 14 de febrero del 2012, mediante oficio número 544-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados solicitó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la aclaración a la información recibida como respuesta a Oficio 330-SUTEL-DGM-2011 mediante nota 6020-911-0150-2012 (NI 0697) (folios 469 al 473).
41. Que el 15 de enero del 2013 (NI-253), el señor Carlos Luis Mecutchen Aguilar, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución número RCS-001-2013 del 9 de enero del 2013, en los siguientes términos:



- a. Que en la resolución recurrida el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinó que la confidencialidad de la información financiera descrita debe mantenerse por un año.
 - b. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-341-2012 del 14 de noviembre del 2012, determinó que la información sobre datos financieros e ingresos de todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios de telefonía de voz (fija, móvil o IP) debe mantenerse confidencialidad por un plazo de cinco años.
 - c. Que al tratarse de información de idéntica naturaleza, lo procedente es aplicar un tratamiento igual en todos los casos, ya que su valor comercial es el mismo por lo que debe mantenerse por un plazo de cinco años la información financiera aportada por el ICE en el proceso de fijación de la tarifa del Servicio de Emergencias 9-1-1.
42. Que las empresas Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM, S.A. y R&H International Telecom Services, S.A. no brindaron la información solicitada en el oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 (El acta de notificación del citado oficio es visible a folios 202 al 204 y 205 al 207).
 43. Que mediante oficio 199-SUTEL-DGM-2013 del 22 de enero del 2013, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución del Consejo de la Superintendencia número RCS-001-2013 del 9 de enero del 2013.
 44. Que mediante oficio 214-SUTEL-DGM-2013 del 23 de enero del 2013, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2013".
 45. Que el Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio número DFOE-PG-354 del 14 de setiembre del 2012 en lo que interesa indicó: (visible a folio 281 al 284)

"(...) que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la gestión patrimonial y financiera correspondiente, es decir, posee la capacidad contractual, lo que comprende además la administración de los recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa, el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de esos servicios de gestión. Asimismo, indicó que el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuario serán gratuitos, ello no implica que si éste los contrata deban ser igualmente gratuitos.

De conformidad con lo anterior, al tener tanto el ICE como el Sistema 9-1-1 potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismos; si el

Sistema ha recibido algún servicio que suponga una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico, en ese contexto le corresponde a esta Administración valorar y determinar a partir de esos elementos, entre otros, con la asesoría jurídica y técnica que corresponda, la procedencia del monto por cancelar y el momento a partir del cual procedería.

*Igualmente, a partir de lo anterior, le corresponde a esa Administración definir bajo su responsabilidad y en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad, dentro del marco de sus competencias legales, si es factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo dentro de los servicios del ICE, temporalmente mientras se busca una **solución integral para la autonomía completa del Sistema**" (El resaltado no es del original).*

46. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 012-013-2012, de la sesión ordinaria 013-2012, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 29 de febrero del 2012 (expediente SUTEL-ET-003-2011).
47. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

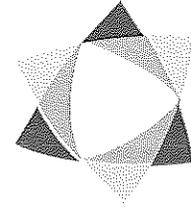
A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente *previa comprobación de los costos de operación e inversión* del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada *en función de los costos* que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual *no podrá exceder un uno por ciento (1%)* de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 214-SUTEL-DGM-2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:
2. **Marco Legal** *Mediante Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, con fecha de vigencia el 18 de enero de 1996, se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Su objetivo principal responde a participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.*

De acuerdo con la citada Ley, las funciones del Sistema de Emergencias son las siguientes:

- "a) *Desarrollar y mantener un sistema de recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes. Realizará estas labores a través de una red de comunicación con una base de acceso única para los particulares, que integre, con el más alto nivel técnico y óptima calidad, canales de comunicación entre órganos y entes del sector público o privado.*
- b) *Fusionar de manera progresiva, en el 9-1-1, como único número telefónico, todos los que atienden llamadas de auxilio en situaciones de emergencia.*
- c) *Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios del Sistema. Para tal efecto, suscribirá acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, dentro del país o fuera de él.*
- d) *Ejecutar los procedimientos y trámites necesarios, dictados por la Comisión Coordinadora que se crea en el artículo 4 de esta ley, para que las emergencias reportadas se atiendan con eficiencia y calidad."*

Para cumplir a cabalidad con sus funciones, la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, en el artículo 7, establece la tasa de financiamiento. Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.



El mismo artículo establece que "previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica."

Son los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agentes de percepción de esta tasa tributaria, quienes incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios, el monto correspondiente que haya sido aprobado por SUTEL. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.

"Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Además, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con los aportes económicos de las instituciones integrantes de la comisión coordinadora, para lo cual quedan autorizadas por esta norma; asimismo, con las transferencias globales contenidas en los presupuestos de la República y las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que se reciban para utilizarse en ese Sistema." (Artículo 7, Ley 7566)

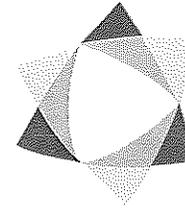
Otra fuente de ingresos de la que dispone la Ley 7566 para el Sistema de Emergencias 9-1-1 responde a las multas relacionadas con las llamadas indebidas o llamadas que reportan situaciones de falsas de emergencias, lo anterior de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley.

De acuerdo al artículo 17, "se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por una llamada indebida emanada en el lapso de un mes calendario del mismo servicio telefónico. Cada una de las llamadas indebidas restantes que se realicen en el mismo mes calendario, desde el mismo servicio telefónico, serán multadas con un cinco por ciento (5%) adicional de un salario base, determinado en igual forma."

El destino del monto obtenido por este tipo de recargos entra al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utiliza exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 de la Ley 7566, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

Por su parte, en relación con la obligación establecida a la Sutel en el artículo 7 de la Ley 7566, mediante la entrada en vigencia de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones (LGT), publicada el 30 de junio del 2008, la Superintendencia, para efectos tarifarios, debe cumplir con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que establece en el artículo 73, que es obligación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) "convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones."



El procedimiento establecido en la Ley 7593 sobre la revisión de la solicitud de fijación tarifa establece que se deben someter audiencia los siguientes asuntos:

- a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley." (Artículo 36, Ley 7593)

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley, establece que el fin de la audiencia consiste en dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, mismos que podrán presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia.

En relación con la convocatoria de la audiencia el mismo artículo establece que "...se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia."

El artículo 37 de la Ley 7593 establece que las solicitudes de fijación o cambio ordinario de tarifas deben resolverse en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia.

3. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la Sutel.

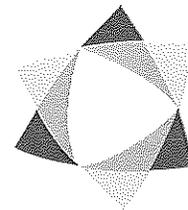
3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día 24 de septiembre del 2012 mediante oficio 6020-911-DI--2011 (NI 5450-12), la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2013. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información (Folios 003 al 159):

- **Introducción:** Se detallan aspectos como Misión, Visión, Antecedentes, Objetivos y Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1
- **Ejercicio Financiero 2011-Julio 2012:** Se brindan explicaciones sobre el Balance General el Estado de Ingresos y Gastos para el periodo del 2011 y con corte a julio 2012.
- **Plan Operativo 2013:** Para adjuntar el presupuesto de operación e inversión se presentó el Plan Operativo en el cual se detalla el objetivo estratégico, los objetivos operativos asociados, la descripción de las metas a lograr y el monto asignado a cada objetivo.
- **Presupuesto de Operación e Inversión:** Se brindan las justificaciones del presupuesto de la parte de ingresos y de gastos.
- **Estados Financieros:** Se incluyen los estados financieros con corte a Diciembre 2011 y a Julio 2012, con los respectivos Informes de Ejecución del Presupuesto.

Como se mencionó en el apartado de la introducción, el día 7 de noviembre del 2012 mediante oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 se le solicitó a la Administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 información adicional (folios 170-173), con el propósito de ampliar el análisis de la parte financiera a una fecha más cercana al cierre contable. De igual forma se solicitó aclaración sobre diferentes temas que son importantes en el análisis y otros a los que se les debe dar seguimiento. Básicamente la información aportada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 como respuesta a esta solicitud fue la suministrada mediante oficio número 6020-11-DI-1497-2012 (NI 6836-12), y consistió en la siguiente información (Folios 234 al 320):

1. Estados financieros a Septiembre 2012 y su respectivo análisis.
2. Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja para el mes de Septiembre 2012 (Liquidación presupuestaria).

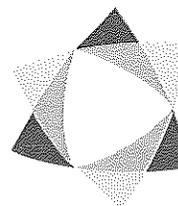


3. *Declaración jurada de estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales y el pago de la póliza de riesgos del trabajo y todas las obligaciones laborales.*
4. *Detalle de los depósitos que le han hecho los Operadores al Sistema de Emergencias 9-1-1, con corte a Diciembre 2011 y a con corte a Septiembre 2012.*
5. *Información y documentos sobre la cuenta por pagar al ICE.*
6. *Justificaciones sobre las variaciones del Presupuesto de Caja 2012 con respecto al Presupuesto 2013.*
7. *Informe de rendición de cuentas sobre los planes operativos anuales para el 2012 del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
8. *Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1 detallando cada una de sus áreas, los puestos y la cantidad de personal existente en las mismas.*

Posteriormente, presentó una certificación de personería jurídica.

3.2 Estados Financieros (Períodos 2010, 2011 y Septiembre 2012)

En este apartado inicialmente se realiza una comparación entre los Estados Financieros: Balance de Situación y Estado de Resultados con corte a Diciembre 2010 y 2011. No se dispone del cierre contable a Diciembre 2012 debido a que según lo indica la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, los cierres contables son entregados por el personal del ICE dos meses después, una vez que finaliza cada mes. Considerando lo anterior se analizaron adicionalmente los últimos estados financieros disponibles que corresponden a Septiembre 2012 y se comparó con el Balance de Situación a Diciembre 2011.



Cuadro Número 1
Sistema de Emergencias 9-1-1
Balance de Situación
A diciembre 2010 y 2011
(Miles de colones)

	Diciembre 2010	Diciembre 2011	Variación porcentual
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	342.000	334.000	-2%
Cuentas por cobrar no comerciales	172.000	213.000	24%
Estimación para incobrables	-133.000	-70.000	-47%
Efectos por cobrar		22.000	
Inventarios-Operación	17.000	3.000	-82%
Gastos prepagados		3.000	
	<u>398.000</u>	<u>505.000</u>	27%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos (*)	68.000	57.000	-16%
Otros activos en Operación netos (*)	801.000	828.000	3%
Material en tránsito para inversión	173.000	38.000	-78%
	<u>1.042.000</u>	<u>923.000</u>	-11%
Activos intangibles netos de amortización	<u>2.000</u>	<u>8.000</u>	300%
TOTAL ACTIVOS	<u>1.442.000</u>	<u>1.436.000</u>	-0,42%
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	35.000	6.000	-83%
Cuentas por pagar institucionales	5.542.000	5.786.000	4%
Depósitos de particulares		-1.000	
	<u>5.577.000</u>	<u>5.791.000</u>	4%
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	-4.565.000	-4.809.000	5%
Reserva para revaluación de activos	76.000	100.000	32%
	<u>-4.135.000</u>	<u>-4.355.000</u>	5%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>1.442.000</u>	<u>1.436.000</u>	-0,42%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2010 y 2011 (Folio 89)
 (*) Considera la revaluación y la depreciación

Activos: El total de los activos de la empresa presentó en el periodo 2011 una disminución de 0.42% con respecto al periodo 2010. El rubro de Inmueble, Maquinaria y Equipo (Activo fijo) es la partida más significativa de los activos, debido a que representa un 64% del total de activos al finalizar el periodo 2011, no obstante en términos netos con respecto al periodo 2010 no tuvo un crecimiento importante. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo presenta para el periodo 2011 presenta una disminución importante en las subcuentas Activos en Operación y Otros activos en Operación. De acuerdo a un detalles suministrado por la Administración del Sistema 911 la cuenta de Activos en Operación está compuesto por una cuenta de Transporte y otra de Civil Electromecánico, no obstante no se detalla que tipo de activo corresponden esos rubros.

Para el período 2011 el Activo circulante de la empresa presenta un incremento de un 27% representado principalmente por un incremento en las Cuentas por cobrar no comerciales, y en menor medida por un incremento en los Efectos por cobrar y en los Gasto prepagados. De igual forma en la cuenta de Otros Activos se agrupan activos como Terrenos, Edificios, Equipo y Maquinaria de diferentes tipos, los cuales en forma conjunta presentaron un incremento de un 3%. Los activos intangibles se incrementaron básicamente por un aumento de la compra de Licencias y Software.

Pasivos: Para el periodo 2011 las Cuentas por pagar disminuyeron básicamente porque la cuenta de Acreedores varios se redujo en 29 millones. En cuanto a las Cuentas de por pagar institucionales el principal rubro obedece a la cuenta por pagar al ICE, partida que representa un 99% del total de los Pasivos de la institución y registra un comportamiento creciente en todos los periodos. (Ver análisis de este asunto en título de "Servicios" en apartado de Presupuesto de Operación e Inversión 2013).

Patrimonio: El capital aportado se mantiene igual en ambos periodos. La cuenta de Reservas para el desarrollo se incrementa de forma negativa todos los años debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera en el Estado de Resultados de la Institución.

Seguidamente se presenta el Estado de Resultados para los periodos 2010 y 2011.

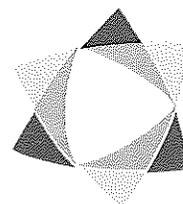
Cuadro Número 2
Sistema de Emergencias 9-1-1
Estado de Resultados
Para los periodos 2010 y 2011
(Miles de colones)

	Diciembre 2010	Diciembre 2011	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.271.000	3.805.000	16%
Costos de Operación	3.434.000	3.778.000	10%
Excedente (pérdida) Bruto	-163.000	27.000	-117%
Gastos de Operación -Administrativos	630.000	270.000	-57%
Excedente de operación	-793.000	-243.000	-69%
Otros productos	1.000		
Otros gastos		1.000	
Excedente (pérdida) Neta	-792.000	-244.000	-69%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 91)

En el periodo 2011 los ingresos se incrementaron en un 16%, y los costos de operación se incrementaron en un 10%, los Gastos de Operación-Administrativos disminuyeron en un 57%. Del cuadro anterior se evidencia además que en el periodo 2011 los costos de operación son un 99% de los ingresos. En el año 2010 esta situación fue la misma. Si se consideran los costos de operación así como los gastos administrativos se analiza que en ambos periodos estos son superen los Ingresos de Operación.

A continuación se presenta el Balance de situación a Septiembre 2012 en comparación con el de Diciembre 2011.



Cuadro Número 3
Sistema de Emergencias 9-1-1
Balance de Situación
A Diciembre 2011 y Septiembre 2012
(Miles de colones)

	Diciembre 2011	Septiembre 2012	
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	334.000	286.000	-14%
Cuentas por cobrar no comerciales	213.000	62.000	-71%
Estimación para incobrables	-70.000	-72.000	3%
Efectos por cobrar	22.000	30.000	36%
Inventarios-Operación	3.000	3.000	0%
Gastos prepagados	3.000		-100%
	<u>505.000</u>	<u>309.000</u>	-39%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos (*)	57.000	50.000	-12%
Otros activos en Operación netos (*)	828.000	726.000	-12%
Material en tránsito para inversión	38.000	38.000	0%
	<u>923.000</u>	<u>814.000</u>	-12%
Otros activos			
Activos Intangibles netos de amortización	8.000	12.000	50%
	<u>8.000</u>	<u>12.000</u>	
TOTAL ACTIVOS	<u>1.436.000</u>	<u>1.135.000</u>	-21%
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	6.000	6.000	0%
Cuentas por pagar institucionales	5.786.000	5.791.000	0%
Depósitos de particulares	-1.000		
	<u>5.791.000</u>	<u>5.797.000</u>	0%
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	-4.809.000	-4.835.000	1%
Reserva para revaluación de activos	100.000	82.000	-18%
Excedente perdida del periodo		-263.000	
	<u>-4.355.000</u>	<u>-4.662.000</u>	7%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>1.436.000</u>	<u>1.135.000</u>	-21%

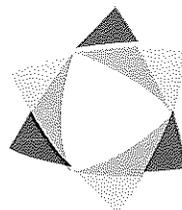
Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2010 y 2011 (Folio 243)

(*) Considera la revaluación y la depreciación

Activos: En el Activo Circulante las Cuentas por cobrar por servicios prestados a particulares disminuyeron. Adicionalmente las cuentas por cobrar no comerciales disminuyen de manera significativa debido a la reducción total de la cuenta de Adelantos de gastos de viajes. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo para Septiembre 2012 disminuye de Diciembre 2011 a Septiembre 2012, de forma importante en términos netos por más de 100 millones, situación que evidentemente tiene un efecto en la disminución del Activo Total.

Pasivos: Las Cuentas por pagar se mantienen igual y éstas corresponden a cuentas por pagar a proveedores de materiales. En cuanto a las Cuentas de por pagar institucionales al igual que en los periodos anteriores su naturaleza obedece a una Cuenta por Pagar al ICE, y mantiene su tendencia creciente.

Patrimonio: Al igual que en el periodo anterior se mantiene el incremento de la cuenta negativa de Reservas para el Desarrollo básicamente por la acumulación de pérdidas.



Seguidamente se presenta el Estado de Resultados que adjuntó el Sistema de Emergencias 9-1-1 a Septiembre 2012

Cuadro Número 4
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Estado de Ingresos y Gastos
A Septiembre 2012
(Miles de colones)

	Septiembre 2012
Ingresos de Operación	2.804.000
Costos de Operación	<u>2.904.000</u>
Excedente (pérdida) Brut	100.000)
Gastos de Operación -Administrativos	<u>163.000</u>
Excedente de operación	-263.000
Excedente (pérdida) Ne	-263.000

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 245)

Al igual que en los periodos 2010 y 2011 la situación que presenta el Estado de Resultados a Septiembre 2012 es la misma. Existe una pérdida que asciende a 263 millones de colones, y los costos de operación junto con los gastos administrativos superan los Ingresos de Operación que se reportan a la fecha.

Como es evidente en los apartados anteriores el Balance General permite obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Resultados muestra el ingreso recibido y los gastos que se han tenido que asumir en ese período.

Algunos desembolsos como las Inversiones mediante las cuales se adquiere Equipo son registrados en el Balance General como Activos de Operación (Activo Fijo), lo cual tiene un efecto en el Estado de Resultados debido a que se debe registrar un gasto por depreciación. Sin embargo, este gasto se registra de manera contable pero no implica una salida de efectivo. Es por esta situación que aparte de analizar los Estados Financieros anteriormente presentados si se quiere ahondar en las salidas de efectivo es necesario analizar los Informes de Ejecución del presupuesto de caja y las Liquidaciones presupuestarias que deben ser presentadas a la Contraloría General de la República, ya que mediante ellas es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el destino final o real de los ingresos que ha recibido el Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja

El Sistema de Emergencias presentó el Informe de Ejecución del presupuesto de caja (folios 118 a 122) para el período 2011 el cual, en resumen, comprende los siguientes datos:

Cuadro Número 5
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del presupuesto de Caja
Enero a Diciembre 2011
(Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	1.913.702	1.746.417	167.285	91%
Servicios	1.842.308	1.314.004	528.304	71%
Materiales y suministros	63.590	36.568	27.022	58%
Bienes duraderos	386.406	228.256	158.150	59%
Transferencias corrientes	36.897	29.964	6.933	81%
Total	4.242.903	3.355.209	887.694	79%
Sub-ejecución				21%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 119))

De acuerdo a los datos proporcionados el Sistema de Emergencias 9-1-1 registró una sub ejecución del presupuesto en el 2011, que correspondió al 21% del presupuesto.

Lo anterior demuestra el Sistema de Emergencias no contó con la capacidad para ejecutar al menos los recursos disponibles en ese periodo 2011. Situación que se viene presentando desde años anteriores.

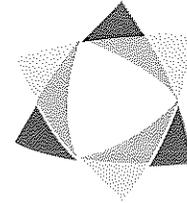
En el Informe de Ejecución del presupuesto de Caja a Septiembre del 2012 nuevamente se presenta una sub-ejecución de un 42% del presupuesto lo cual hasta cierto punto sería lógico pues no ha finalizado año, pero considerando que solo quedan tres meses para que finalice se podría pronosticar que al finalizar el mes de Diciembre 2012 existirá al igual que en los períodos anteriores una sub-ejecución.

Cuadro Número 6
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del presupuesto de Caja
Enero a Septiembre 2012
(Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.255.010	1.385.577	869.433	61%
Servicios	1.358.213	804.721	553.492	59%
Materiales y suministros	57.918	14.540	43.378	25%
Bienes duraderos	190.526	51.104	139.422	27%
Transferencias corrientes	55.313	27.823	27.490	50%
Total	3.916.980	2.283.765	1.633.215	58%
Sub-ejecución				42%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 119)

El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema debido a que éste se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de la facturación real efectuada al usuario final de los servicios, la cual es trasladada al Sistema 9-1-1 por los operadores. En este caso, por lo tanto la Ejecución del Presupuesto de Caja muestra la capacidad de ejecución por parte del Sistema pero no el resultado real sobre el flujo de efectivo recibido durante el periodo.



3.4 Plan Operativo 2013

Para complementar la información contenida en el presupuesto de operación e inversión, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Operativo en el cual se detalla el objetivo estratégico, los objetivos operativos asociados, la descripción de las metas a lograr, la unidad de medida, el responsable por meta, los recursos de cada objetivo indicando a qué partida del presupuesto se le debe cargar (Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes). (Folio 20 al 21). Debido a que en esta primera entrega de información el Sistema de Emergencias 9-1-1 solo brindó esa información, mediante oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 (Folios 170 al 173) se les solicitó indicar si existía algún informe de gestión institucional o de rendición de cuentas para el periodo 2011 o para el periodo 2012 en el cual se evidenciase el cumplimiento de los planes operativos que se desarrollan y por ende de los objetivos estratégicos. Con respecto a esta solicitud en respuesta recibida por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 se suministró a la Superintendencia los informes sobre la rendición de cuentas correspondientes al **primer semestre del 2012** y los comentarios realizados por el directo o la administración superior (Folios 290 al 320).

3.5 Presupuesto de Operación e Inversión 2013

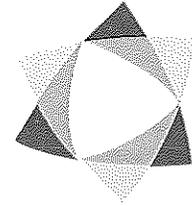
Para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Operación e Inversión correspondiente al año 2013. En resumen el presupuesto para el año 2013 incluye lo siguiente:

Cuadro Número 7
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
Enero a Diciembre 2013
(Miles de colones)

Remuneraciones	2.299.201
Servicios	1.539.509
Materiales y suministros	73.950
Transferencias corrientes	173.295
Inversión - Bienes duraderos	45.454
Total presupuesto	4.131.409
Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1	

Según el Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, las políticas presupuestarias del Instituto Costarricense de Electricidad y las características del servicio. La estructuración del presupuesto responde a lo siguiente:

- **Ingresos:** Detalla la fuente y estimación de los recursos financieros que se requieren para la operación del ente.
- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, remuneraciones diversas.
- **Servicios:** obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios



básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

• **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.

• **Transferencias corrientes:** erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

• **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles. Incluye también los costos por obras complementarias.

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2013:

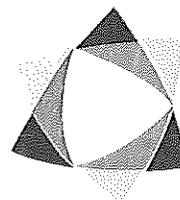
Cuadro Número 8
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
Presupuesto 2013
Miles de colones

Ingresos ICE tasa	3.851.769
Ingreso Operadores privados tasa	229.640
Ingreso por multas ICE	50.000
Total ingreso proyectado	4.131.409

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 039)

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria los ingresos por tasa provenientes del ICE fueron suministrados por la Gerencia de Clientes, según las proyecciones de éstos. El ingreso por tasa de los operadores privados y el ingreso por multa provienen de una proyección basada en análisis de tendencia por regresión lineal hecha por el Área de Finanzas del Sistema de Emergencia 9-1-1.

Para realizar un análisis de la razonabilidad del presupuesto proyectado para el 2013, se consideró la Ejecución real que el Sistema tuvo en el periodo 2011. La idea es comparar el gasto real de un periodo contable completo con el presupuesto que se está proyectando, por este motivo es que se toma el periodo 2011 (que incluye doce meses) y no se toma la última información contable enviada por el Sistema que tiene corte a Septiembre 2012 en la cual solo son nueve meses.



Cuadro Número 9
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Comparación flujo de Caja real a Diciembre 2011 vrs presupuesto 2013
Miles de colones

	Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja Diciembre 2011 (Real) (Folio 489 ET-003-2011)	Presupuesto 2013 (Folio 37 GCO-TMI-0002-2012)	Variación absoluta	Variación %
Remuneraciones	1.746.417	2.299.200	552.783	32%
Servicios	1.314.004	1.554.510	240.506	18%
Materiales y suministros	36.568	58.950	22.382	61%
Bienes duraderos	228.256	45.454	-182.802	-80%
Transferencias corrientes	29.964	173.295	143.331	478%
Total	3.355.209	4.131.409	776.200	23%

Mediante oficios 4575-SUTEL-DGM-2012 (Folio 170) se solicitó al Sistema de Emergencias justificación sobre la variación en dichas cuentas, específicamente para las cuentas de Remuneraciones, Materiales y Suministros y Transferencias corrientes.

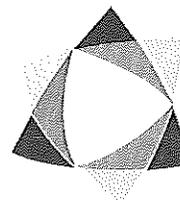
Remuneraciones:

De acuerdo a la respuesta del Sistema de Emergencias mediante oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234), el incremento en la cuenta de Remuneraciones se justifica debido a que debe de tomarse en cuenta el aumento acumulado por costo de vida el cual es alrededor del 6% anual, así como por el hecho de que en el 2012 se dio la creación de 10 plazas fijas de operadores, y 22 suplencias para operadores por atención de llamadas, así como una plaza administrativa de secretaria. Al igual que en año anterior la justificación del incremento de esta partida se da por el incremento en el personal.

En cuanto a la variación que se presenta en las cuentas de Servicios, Materiales y Suministros la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en dicho oficio no indica las razones por las cuales se presentan los incrementos en la cuenta de Servicios y Materiales y suministros. Solamente aporta un detalle de la proyección de gastos que se tiene planeado cubrir con estos montos, documentación que también había sido solicitada en oficio número 4575-SUTEL-DGM-2012.

Servicios

De acuerdo a la respuesta del Sistema de Emergencias mediante el mismo oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234) se suministró un detalle en cual se desglosaba los gastos más significativos que se tienen planeado cubrir con este monto de 1.554 millones de colones. Estos rubros son los siguientes (Folio 288):



Cuadro Número 10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cuenta de Servicios-Presupuesto 20131
En miles de colones

Detalle de Gasto	Monto	
Renta de Edificio	171.996	
Servicio de arrendamiento de Sistema de Atención de llamadas y Servicio de mantenimiento plataforma de datos	568.644	
Suministro de energía	50.004	
Contrato de limpieza de edificio 9-1-1	38.004	
Servicio externo de atención de llamadas de emergencia	298.000	
Proyecto de monitoreo en la calidad del servicio	40.000	
Pago por Servicios administrativos al ICE	140.000	
Mantenimiento de red voz	102.264	
	1.408.912	91%
Total Servicios - Presupuesto 2013	1.554.510	100%

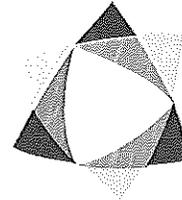
Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folios 286-287)

Analizando lo anterior un 91% de los gastos que se planea asumir con esta partida se concentra en el pago de diferentes servicios que el Sistema 9-1-1 necesita para el desarrollo de sus actividades. Una parte importante de estos gastos se origina en contrataciones realizadas a terceros.

Con respecto al rubro de Pago por servicios administrativos al ICE el monto que se ha presupuestado de 140 millones de colones si se compara con la Cuenta por pagar Institucional reportada a Septiembre del 2012 por 5.791 millones de colones apenas representaría un 2.41%. De acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante nota 6020-911-DI-0150-2012 con fecha 10 de febrero de 2012, dicha cuenta corresponde a deuda que tiene el Sistema con el ICE por servicios administrativos de apoyo prestados, así como los servicios de telecomunicaciones brindados. Esta situación llama la atención junto con el hecho de que en la respuesta suministrada por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 235) se indica que se han sostenido varias reuniones con la alta Dirección del ICE para encontrar una solución a la problemática, no obstante el mayor impedimento han sido los montos cobrados por cada área del Instituto, ya que para la administración del Sistema de Emergencia 9-1-1 representa un elemento de duda los precios que se pretenden cobrar.

Anteriormente el Sistema de Emergencias solicitó el criterio a la Procuraduría de la República (PGR) sobre los montos en disputa y envió respuesta al ICE para la respectiva corrección pero a la fecha no han obtenido respuesta alguna. Según el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-286-2011 del 21 de noviembre de 2011, los costos del tráfico telefónico deben ser asumidos por el operador del servicio como parte de los principios de acceso universal y gratuidad de los servicios de emergencia (dictamen C-426-2008 de 2 de diciembre de 2008). El Dictamen C-318-2011 del 16 de diciembre del 2011, dispone que los servicios de gestión que brinda el ICE al Sistema de Emergencias son parte de los costos operativos y que la gratuidad del servicio de emergencias 9-1-1 ha sido dispuesta a favor del usuario y no del Sistema de Emergencias 9-1-1.

La administración del Sistema 9-1-1 envió el oficio número DFOE-PG-354 (Folio 281) con fecha 14 de Septiembre del 2012 mediante el cual la Contraloría General de la República responde sobre si procede el pago tanto a futuro como retroactivo del costo del tráfico telefónico generado



por el servicio de atención y trámite de las llamadas de emergencia de la población, existiendo un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en contra de esa posición y también sobre la propuesta de cobro del ICE en cuanto al costo de los servicios de apoyo administrativos y además si sería factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo dentro de los servidores del ICE por un tiempo a estimar (no menos a un año) mientras el Sistema de Emergencias 9-1-1 busca una solución integral para la autonomía completa. Al respecto ellos indican que tienen por norma no referirse a situaciones concretas que deban ser resueltas por la administración. No obstante, emiten una serie de consideraciones sobre el tema. La Contraloría concluye diciendo que la Procuraduría ha indicado la naturaleza jurídica del Sistema de Emergencias 9-1-1 como un órgano de desconcentración máxima del ICE con una personalidad jurídica instrumental que le permite administrar los bienes de los cuales puede ser titular, así como una gestión independiente del ICE; que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la gestión patrimonial y financiera correspondiente lo que comprende la administración de los recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de estos servicios de gestión y el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuario sean gratuitos, no implica que si este los contrata deban ser igualmente gratuitos.

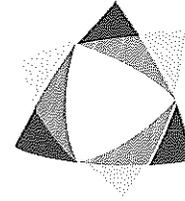
Conforme a lo anterior la Contraloría indica que si el Sistema ha adquirido servicios que supongan una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico le corresponde a las administración valorar y determinar a partir de esos elementos junto con la asesoría jurídica la procedencia del monto a cancelar y el momento a partir del cual lo haría. De igual forma le indica a definir en coordinación con el ICE si es factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo en los servidores del ICE mientras se busca la autonomía.

A partir de las consideraciones anteriores emanadas por parte de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General esta Dirección considera que con respecto a estos temas la administración el 9-1-1 deberá definir lo siguiente:

- Definir mediante un acuerdo con el ICE la totalidad de la cuenta pendiente por pagar y establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto. Suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
- Definir la separación los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas de manera que sean asumidos por la administración de Sistemas de Emergencias 9-1-1 o mediante la subcontratación que éste defina de acuerdo a su figura jurídica. En caso de tomarse la decisión anterior, se debe establecer un cronograma de actividades y comunicarlo a la Superintendencia. En caso de considerar que la separación no es factible establecer un acuerdo con el ICE mediante el cual se establezca de forma consensuada el monto que el Instituto le cobrará al Sistema 9-1-1 por ejecutar estos servicios.

Materiales y suministros

En la respuesta del Sistema de Emergencias del oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234) también se suministró un detalle en cual se desglosaba los gastos más que se tiene planeado cubrir con este monto de 58.950 millones para Materiales y suministros, dentro de los montos más significativos se tienen los siguientes:



Cuadro Número 11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cuenta Materiales y Suministros-Presupuesto 2013
En miles de colones

Detalle de Gasto	Monto	
Reserva gestión fondos multas (En gastos de Materiales, Herramientas y Repuestos)	24.010	
Suministros de oficina	11.400	
Herramientas de áreas técnica	5.000	
Combustibles	5.500	
Alimentos y bebidas	6.500	
	52.410	89%
Total Materiales y Suministros - Presupuesto 2013	58.950	100%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 288)

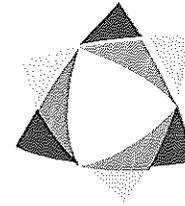
En lo que se refiere a la primer partida denominada Reserva gestión fondos multas de acuerdo a lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 este monto se sacaba como un rubro aparte ya que corresponde a gastos que serían financiados con el ingreso que se genera por las multas de llamadas indebidas al Sistema. De acuerdo al artículo 20 de la Ley 7566 el monto obtenido por este concepto debe ser utilizado para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias. La Comisión Coordinadora deberá valorar, en el momento de preparar y aprobar el presupuesto ordinario, los proyectos que las instituciones antes mencionadas le presenten, y señalar cuáles serán incluidos para su financiamiento.

Bienes duraderos

En cuanto a esta partida en el Detalle del Presupuesto suministrado por la administración (Folio 289) se observa que 33 millones de colones serán destinados a modificar e instalar equipos en un vehículo. Dentro de este detalle se encuentre nuevamente la partida de Reserva gestión fondos multas por 10 millones de colones, que al igual que en el apartado de Materiales y suministros corresponden a fondos cuyo origen de financiamiento será los ingresos que se generan por las multas derivadas de llamadas indebidas al Sistema.

Transferencias Corrientes:

En la respuesta del Sistema de Emergencias mediante el mismo oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 236) se indica que está partida esta indirectamente ligada con la partida de Remuneraciones debido a que corresponde al gasto por Prestaciones Legales el cual se afecta por el incremento en los salarios (Remuneraciones). Adicionalmente en esta cuenta se hizo una reserva por 100 millones de colones para contingencias por fallos judiciales de reclamo por extras que tiene pendiente de resolver por parte de los tribunales de justicia.



3.6 Proyección de ingresos del mercado

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, lo cual fue analizado en secciones previas, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En vista de que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no presentó dentro del marco de la solicitud tarifaria la proyección de facturación telefónica del mercado, la SUTEL procedió a solicitar dicha información a los proveedores de telefonía fija y móvil del país mediante oficio 4576-SUTEL-DGM-2012.

En virtud de dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL:

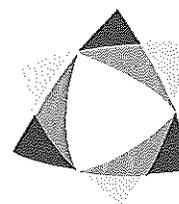
- VIRTUALIS S.A.
- CALLMYWAY NY S.A.
- AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
- COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.
- INTERTEL WORLDWIDE S.A.
- E-DIAY S.A.
- INTERPHONE S.A.
- TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
- AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La cifra total de facturación telefónica remitida por los anteriores proveedores asciende a 330.110.269.195,83 colones¹, sin embargo las cifras remitidas por dichos proveedores no son homogéneas en cuanto a su plazo, esto en razón de que los periodos de inicio operación de dichos operadores en el mercado varían, a continuación se detallan los periodos para los cuales fueron prestados los datos de cada operador:

- VIRTUALIS S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- CALLMYWAY NY S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- AMNET CABLE COSTA RICA S.A. de setiembre 2011 a setiembre 2012.
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. de noviembre 2011 a setiembre 2012².
- COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- INTERTEL WORLDWIDE S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- E-DIAY S.A. de abril 2012 a setiembre 2012.
- INTERPHONE S.A. setiembre 2012.
- TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.
- AMERICAN DATA NETWORKS S.A. de abril 2012 a setiembre 2012.

¹ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012 y en la RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 09 de enero de 2013.

² El dato inicial remitido por CLARO CR TELECOMUNICACIONES se toma como erróneo, en virtud de que es severamente inferior al dato reportado en el periodo fiscal anterior, cuando dicha empresa sólo contaba con dos meses de operación en el mercado, razón por la cual se trabajó con los datos remitidos por dicha empresa el año anterior.



- *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD de abril 2012 a setiembre 2012 para los servicios de telefonía fija básica, pública y telefonía móvil y de enero 2012 a setiembre 2012 para telefonía IP.*

El hecho de que las declaraciones presentadas no fueran consistentes en plazo, obligó a la DGM a llevar a cabo una anualización de los montos de facturación remitidos, así se procedió a anualizar dicha información de la siguiente manera: primero, se tomaron los datos remitidos por cada operador y dividiéndolos entre el número de meses remitidos, esto con el objetivo de contar con un dato mensual; segundo, la cifra mensual obtenida para cada operador se multiplicó por doce con el objetivo de obtener una cifra anual. Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra estimada de facturación telefónica para el año fiscal 2012, la cual asciende a 331.294.325.205,59 colones.

Para proyectar la cifra correspondiente a 2013 se empleó como tasa de crecimiento, la tasa definida por SUTEL para la proyección de ingresos del mercado que se emplea para calcular el canon de regulación en el marco de aprobación del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, que es de un 5%. Con lo cual la cifra de ingresos proyectada asciende a 347.859.041.465,87 colones.

Esta última cifra es la que se emplea posteriormente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.7 Definición de la Tarifa

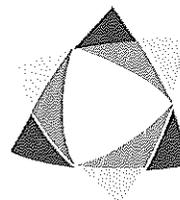
Para comprobar si efectivamente el Sistema de Emergencias del 9-1-1 requiere del 1% que solicita de la facturación telefónica para cumplir a cabalidad con sus funciones, considera esta Dirección que el primer paso que se debe realizar es una proyección de ingresos de telefonía de todos los operadores autorizados para dar tal servicio en el año 2013.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con la retención en la facturación de telefonía que realicen los operadores a todos los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En este caso, la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requiere de ¢4.131.409 miles de colones para llevar a cabo sus funciones en el periodo 2013. Del total anterior ¢4.081.409 miles de colones corresponden al 1% de los ingresos proyectados por el ICE y el restante ¢50.000 miles de colones a la proyección de ingresos por multas e intereses. Por lo tanto para efectos del cálculo de la tarifa solo se deben considerar los ¢4.081.409.

Asimismo, a dicho monto se le debe adicionar o restar el resultado de la última liquidación presupuestaria.

Para determinar el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2013, considerando el presupuesto y el superávit o déficit acumulado se realizó el siguiente cálculo:



Cuadro Número 12			
Sistema de Emergencias 9-1-1			
Determinación requerimientos de financiamiento			
Año 2013			
Miles de colones			
Periodo	Ingresos	Egresos	Superavit o Déficit
Dic-2010			(57.813)
Dic-2011	2.448.629	3.355.209	(906.580)
Nov-2012	1.975.840	3.043.586	(1.067.746)
Superavit/Déficit acumulado a Nov 2012			(2.032.139)
Presupuesto año 2013			¢4.081.409
Requerimientos financiamiento año 2013			¢6.113.548

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de las Liquidaciones Presupuestarias proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2013 asciende a ¢6.113.548 considerando el déficit acumulado a Noviembre 2012 y en los años anteriores.

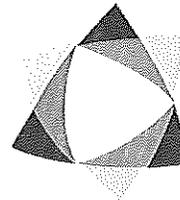
Según el artículo 7, de la Ley 7566, la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢6.113.548 entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado.

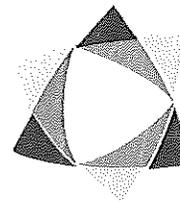
Cuadro Número 13
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Año 2013
Miles de colones

Ingresos del Mercado	347.859.041.466
1% Ingresos del Mercado	3.478.590.415
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	6.113.548.000
Peso sobre Ingresos	1.76%
Tarifa propuesta	1%

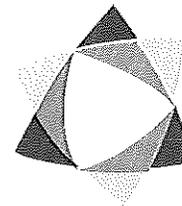
El dato resultante asciende a 1.76% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación por usuario, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%. Es importante mencionar que a pesar de que el ejercicio previamente presentado señala que debiera ser una proporción mayor al 1%, no solo debe considerarse la restricción legal que le establece un tope, sino que debe tomarse en cuenta que el mercado en la actualidad está en un proceso de acomodo y restructuración, y ante la ausencia de cifras específicas de proyección por operador, el crecimiento del 5% podría resultar un tanto conservador."



- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la *cuarta* que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, y en la resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012 fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1. (Ver expedientes números SUTEL-ET-001-2009, SUTEL-ET-001-2010 y SUTEL-ET-003-2011).
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2012 el que alcanza la suma de ¢4.085.955 miles de colones, los cuales requieren que el tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación considerando una proyección de ingresos realizada por la Gerencia de Clientes del ICE y determinando cada partida del presupuesto tomando como base total el 1% de dichos ingresos, los cuales ascienden a ¢3.851.769, miles de colones. A dichos ingresos se le suma la proyección basada en análisis de tendencia por regresión lineal hecha por el Área de Finanzas del Sistema de Emergencia 9-1-1 de los ingresos de los operadores privados que asciende a ¢229.640 miles de colones y de las multas las cuales ascienden a ¢50.000 miles de colones, para un total de ¢4.131.409 miles de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2013.
- VI. Que la solicitud tarifaria por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 no considera las liquidaciones presupuestarias correspondientes, las cuales deben ser consideradas para determinar si existe un déficit o superávit acumulado que se debe incluir en la determinación de requerimientos de financiamiento para el año 2013.
- VII. Que existe una sub ejecución del presupuesto, en el periodo 2011, el cual fue ejecutado en un 79%. Por su parte, en el periodo setiembre 2012 fue solamente ejecutado en un 58%, es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no ha tenido la capacidad para ejecutar el presupuesto en su totalidad.
- VIII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el análisis de las liquidaciones presupuestarias, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final y trasladado al Sistema por los operadores del servicio de telefonía.
- IX. Que para el 2011 la liquidación presupuestaria determinó un déficit de ¢-906.580 miles de colones y para noviembre 2012 también se generó un déficit de ¢-1.067.746 miles de colones, datos que demuestran que lo recibido por el Sistema de Emergencias 9-1-1 en esos periodos no fue suficiente para llevar a cabo todas sus operaciones.
- X. Que en la determinación de la tarifa para el año 2013 se liquidó el déficit acumulado a noviembre del 2013, en la fijación de la tarifa para el periodo 2013 se debe considerar el superávit o déficit acumulado a noviembre del 2012, que en este caso incluiría también el año 2010 el cual no ha sido liquidado.
- XI. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a liquidar los *ingresos* percibidos y los *egresos* desembolsados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante los periodos 2011 y el 2012, obteniéndose un déficit acumulado de ¢2.032.139 miles de colones.



- XII. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2013, se obtiene que los *requerimientos de efectivo* alcanzan la suma de ₡6.113.548 miles de colones, los cuales provienen de la suma del déficit acumulado (₡2.032.139 miles de colones) y el presupuesto del año 2013 (₡4.081.409 miles de colones).
- XIII. Que para determinar que los requerimientos de financiamiento por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2013 no exceden al 1% de los ingresos de telefonía de todo el mercado se procedió a realizar una proyección de ingresos de operadores que actualmente brinden el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XIV. Que actualmente brindan servicios de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 las siguientes empresas: American Data Networks S.A., Amnet Cable Costa Rica S.A. (TIGO), Call My Way S.A., Claro Telecomunicaciones CR S.A. (CLARO), E-Diay S.A., Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Interphone S.A., Intertel Worldwide S.A., Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), R&H Internacional Telecom Services S.A., Telecable Económico T.V.E. S.A., Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. (MOVISTAR), Televisora de Costa Rica S.A. (TUTO MÓVIL), Virtualis S.A. (FULL MÓVIL).
- XV. Que en el período 2012 no brindaron servicios de telefonía las siguientes empresas Telecable Económico T.V.E. S.A.
- XVI. Que las empresas Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM, S.A. y R&H International Telecom Services, S.A. no brindaron la información solicitada en el oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 (El acta de notificación del citado oficio es visible a folios 202 al 204 y 205 al 207)
- XVII. Que para el respectivo análisis la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta solamente información de las siguientes empresas: American Data Networks S.A., Amnet Cable Costa Rica S.A. (TIGO), Call My Way S.A., Claro Telecomunicaciones CR S.A. (CLARO), E-Diay S.A., Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Interphone S.A., Intertel Worldwide S.A., Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), R&H Internacional Telecom Services S.A., Telecable Económico T.V.E. S.A., Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. (MOVISTAR), Televisora de Costa Rica S.A. (TUTO MÓVIL), Virtualis S.A. (FULL MÓVIL).
- XVIII. Que debido a que no existen datos históricos del mercado ni datos que permitan estimar con base en el comportamiento pasado el posible desempeño para el 2013, se consideró viable e incluso congruente con otras aplicaciones internas similares, utilizar una tasa de crecimiento para el año 2013 del 5%, tasa que ha sido utilizada por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y presentado ante la Contraloría de la República para efectos de aprobación del presupuesto de éste órgano regulador.
- XIX. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 5% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados en el año 2013 asciende a ₡347.859.041.465,87.
- XX. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ₡6.113.548 miles de colones (requerimiento de financiamiento año 2013) entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado:



Ingresos del Mercado	347.859.041.466
1% Ingresos del Mercado	3.478.590.415
Requerimientos de Financiamiento del 911	6.113.548.000
Peso sobre Ingresos	1,76%
Tarifa propuesta	1%

Fuente: Oficio 214-SUTEL-DGM-2013.

- XXI. Que el dato resultante asciende a 1,76% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%.
- XXII. Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución.
- XXIII. Que el recargo porcentual por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

- XXIV. Que en el Informe técnico jurídico rendido en el oficio 214-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados valoró los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente manera:

“4.1. Sobre la sub-ejecución presupuestaria y el crecimiento de los gastos proyectados

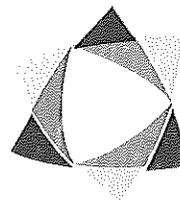
Se considera que lleva razón el oponente al indicar que la documentación presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 para justificar sus costos de operación para el año 2013 no sólo muestra una sub-ejecución al presupuesto del 2012, sino que también carece de una adecuada justificación del crecimiento de dichos costos, máxime si se considera la mencionada sub-ejecución presupuestaria.

En virtud de lo anterior, y a efectos de valorar la situación presupuestaria real del Sistema de Emergencias 9-1-1 se considera prudente llevar a cabo un estudio que analice detalladamente tanto los gastos como los ingresos de dicho Sistema, determinando la situación financiera real del mismo.

Pese a lo anterior, debe tener claro el oponente que conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 actualmente está establecido que la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica.

4.2. Sobre el pago de la deuda que mantiene el Sistema de Emergencias 9-1-1 y de los servicios de telecomunicaciones y corporativos que le provee el ICE a dicho Sistema

Respecto a la administración presupuestaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha indicado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-318-2011 del 16 de



diciembre de 2011 que la personalidad jurídica instrumental de dicho Sistema "tiene como objeto atribuir al organismo autonomía presupuestaria", además de que le otorga al Sistema de Emergencias 9-1-1 "de una capacidad de administrar bienes propios, incluidos recursos financieros".

En lo que respecta al pago de servicios que le provee el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1 la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-PG-354 ha indicado lo siguiente:

"... que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la gestión patrimonial y financiera correspondiente, es decir, posee capacidad contractual, lo que comprende además la administración de recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de esos servicios de gestión. Asimismo, indicó que el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuarios serán gratuitos, ello no implica que si éste los contrata deban ser igualmente gratuitos.

De conformidad con lo anterior, al tener tanto el ICE como el Sistema 9-1-1 potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismos, si el Sistema ha recibido algún servicio que suponga una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico, en ese contexto le corresponde a esa Administración valorar y determinar de esos elementos, entre otros, con la asesoría jurídica y técnica que corresponda, la procedencia del monto a cancelar y el momento a partir del cual procedería" (lo destacado es intencional).

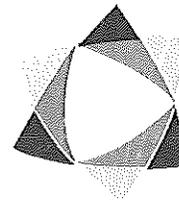
Finalmente, respecto a la posibilidad de que la SUTEL ordene al Sistema de Emergencias 9-1-1 el pago de la deuda que mantiene dicho Sistema con el ICE, se tiene primero que en ninguno de los Por Tanto de la resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero de 2012 se ordenó al Sistema de Emergencias 9-1-1 tomar las provisiones para hacer frente al pago de dicha deuda, como lo indica el oponente, sino que simplemente se indicó lo siguiente:

"Recomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un análisis más extenso de las observaciones planteadas por el ICE en relación con la deuda que tiene el Sistema de Emergencias 9-1-1 con dicha Institución".

En ese mismo sentido, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-071-2012 del 14 de marzo de 2012 indicó lo siguiente:

"No forma parte de las competencias atribuidas por el legislador a la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobar el precio del contrato o monto que deba pagar el Sistema al ICE por los servicios ya prestados".

De lo anterior se concluye que son el Sistema de Emergencias 9-1-1 y el ICE, como personas jurídicas independientes, los entes que cuentan con la debida competencia para determinar tanto lo referente al pago de la deuda que posee el Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE, como el pago que debe efectuar dicho Sistema de Emergencias al ICE por los servicios que éste le presta; así se concluye que no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene que resolver respecto a ambos temas, por lo anterior no se acepta la petición del oponente en cuanto a que SUTEL establezca la obligación al Sistema de Emergencias 9-1-1 de cancelar en el corto plazo las obligaciones que actualmente tiene con el ICE".



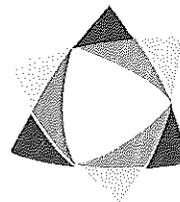
- XXV.** Que así las cosas, la oposición formulada por el ICE en la audiencia pública debe ser rechazada ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica.
- XXVI.** Que como lo indica la Dirección General de Mercados en relación al pago que debe hacer el Sistema de Emergencias 9-1-1 al ICE por la deuda que posee y los servicios que le presta el ICE; no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene que resolver ambos temas, por lo anterior no se acepta la petitoria del oponente en cuanto a que SUTEL establezca la obligación al Sistema de Emergencias 9-1-1 de cancelar en el corto plazo las obligaciones que actualmente tiene con el ICE.

C. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- XXVII.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de -voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

“ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375.”

- XXVIII.** Que el 15 de enero del 2013 (NI-253), mediante oficio 6000-26-2013 del 14 de enero del 2013, el señor Carlos Luis Mecutchen Aguilar, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), cédula jurídica número 4-000-042139 interpuso un recurso de reconsideración contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, alegando que es contradictoria a la RCS-341-2012 de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012.
- XXIX.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria número 071-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, mediante el acuerdo 006-071-2012 aprobó la resolución número RCS-341-2012 de las 9:45 del 14 de noviembre del 2012, en la cual declaró confidencial por un plazo de cinco (5) años de los ingresos desagregados por servicio de telecomunicaciones por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:
- XXX.** Que la Dirección General de Mercados en el oficio N° 0199-SUTEL-DGM-2013 del 22 de enero del 2013, estimó que en ambas resoluciones se declara la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de -voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, pero se le da una protección distinta. Por consiguiente, se debe acoger el recurso de reposición interpuesto por el ICE, y ampliar el plazo de confidencialidad de la información a cinco años.



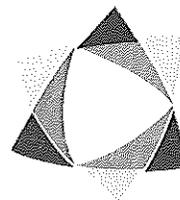
- XXXI. Que se acoge el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, y modifica parcialmente dicha resolución para que indique que la confidencialidad es por el período de cinco (5) años, en lo demás queda incólume.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en el pliego tarifario vigente.
3. Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria deberá continuar presentando un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 7566 y del destino dado a esos recursos.
4. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria y dentro de los siguientes seis meses deberá presentar una **auditoría de toda su operación a través de sus estados financieros** (*balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, auxiliar de inversiones y estado de cambios en el patrimonio*), para los períodos 2011 y 2012 a la Dirección General de Mercados, a efecto de que esta oficina pueda analizar adecuadamente la eficiente administración del Sistema.
5. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria debe llegar a un acuerdo con el ICE sobre la totalidad de cuenta pendiente por pagar y establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
6. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para la separación de los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas y establecer un cronograma para este proceso y comunicarlo a la Superintendencia y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
7. Recomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas.
8. Rechazar la oposición formulada en la audiencia pública por el Instituto Costarricense de Electricidad.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

9. Acoger el recurso de reposición interpuesto por el ICE, modificar parcialmente la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013 y declarar confidencial por el período de cinco (5) años los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375. En el resto quedo incólume la resolución.
10. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.
11. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-GCO-TMI-002-2012.

6. Informe preliminar sobre el estado del análisis de la solicitud de concentración presentada por las empresas Trasdatelecom, S.A. y PRD Internacional, S.A.

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo la solicitud de aclaración del oficio 1418-SUTEL-DGM-2012 de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., sobre la solicitud para otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales e incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y brinda el uso de la palabra al señor Daniel Quirós para que se refiera al respecto.

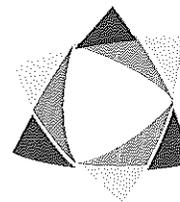
El señor Quirós presenta el oficio 302-SUTEL-DGM-2013, de fecha 29 de enero del 2013, y manifiesta que sobre la base de la información presentada por las partes, se tiene que la solicitud de concentración del tema que les ocupa, cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior y luego del análisis realizado en el expediente administrativo SUTEL OT-091-2012, se ha determinado que cuenta con la información suficiente para llevar a cabo un análisis de los posibles efectos que tendría la concentración entre las empresas P.R.D. INTERNACIONAL S.A. y TRANSDATELECOM S.A. en el mercado relevante, en virtud de lo cual es procedente trasladar el mismo a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), para que ésta lleve a cabo el análisis al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642).

Se da por recibido el oficio 302-SUTEL-DGM-2013, de fecha 29 de enero del 2013 y la explicación brindada por el señor Daniel Quirós y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-006-2013

En relación con la solicitud de autorización de concentración entre las empresas TRANSDATELECOM S.A. y P.R.D. INTERNACIONAL S.A. que se tramita en el expediente administrativo SUTEL-OT-091-2012, y



CONSIDERANDO:

- i. Que el 28 de junio de 2012, mediante escrito sin número (NI-3589) las empresas P.R.D. INTERNACIONAL S.A. (PRD) y TRANSDATELECOM S.A. (TRANSDATELECOM) presentaron formal solicitud de autorización de concentración ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- ii. Que el 29 de enero del 2013, mediante el oficio 302-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relacionado con la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas TRANSDATELECOM S.A. y P.R.D. INTERNACIONAL S.A.
- iii. Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 dispone que previo a emitir su resolución, la SUTEL deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia, conforme lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

dispone lo siguiente:

1. Dar por recibido lo expuesto por la Dirección General de Mercados en el oficio 302-SUTEL-DGM-2013 del 29 de enero del 2013, mediante el cual expone al Consejo el informe relacionado con la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas TRANSDATELECOM S.A. y P.R.D. INTERNACIONAL S.A.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que traslade a la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM) el expediente para que se pronuncie sobre el particular.

7. Solicitud de aclaración del oficio 1418-SUTEL-DGM-2012 de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. sobre la solicitud para otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales e incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

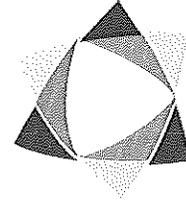
El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aclaración del oficio 1418-SUTEL-DGM-2012 de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. sobre la solicitud para otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales e incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Ingresó la funcionaria Deryhan Muñoz para referirse al tema en cuestión.

El señor Walther Herrera comunica que la empresa Claro Telecomunicaciones quiere tener acceso a los contratos de corresponsalia y los firmados por el ICE en años anteriores con operadores nacionales e internacionales y le interesa además cuáles son los contratos que se firmaron con los operadores móviles virtuales.

El señor Gilbert Camacho manifiesta que pareciera que el interés del ICE es aprovechar algunas cláusulas de esos contratos, indicar o conocer si existe alguna cláusula abusiva, o sea, un tema netamente de competitividad.

El señor Walther Herrera dice que la Ley establece en el anexo 13 del Tratado de Libre Comercio que a todos los operadores se les deben dar las mismas condiciones, entonces lo que plantea la empresa Claro es precisamente que se analice la información y se les facilite para revisarla.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Continúa explicando el señor Herrera que los contratos que contienen todas las condiciones pactadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con sus operadores móviles virtuales TUYO MÓVIL (Televisora de Costa Rica S.A.) y FULL MÓVIL (Virtualis S.A.), fueron declarados confidenciales por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdos 005-019-2011, de la sesión ordinaria 019-2011 del 16 de marzo de 2011 y 010-025-2011, de la sesión ordinaria 025-2011 del 06 de abril de 2011.

Asimismo dice que si bien Claro CR Telecomunicaciones S.A. indica que el acuerdo 002-042-2011 de la sesión 042-2011 del 03 de junio de 2011, dispone la obligación de que los contratos comerciales entre OMV y operadores móviles de red (OMR), cuenten con un anexo de acceso e interconexión, resulta que el citado acuerdo 002-042-2011 fue tomado en fecha 03 de junio de 2011, es decir, dicha obligación fue impuesta en fecha posterior a la presentación, aprobación y declaratoria de confidencialidad otorgada a los contratos comerciales suscritos entre el ICE y Televisora de Costa Rica S.A. y entre el ICE y Virtualis S.A.

El señor Jorge Brealey señala que él vio el tema desde antes y cree que los contratos son de acceso a recursos de redes, sistemas de facturación y ciertos recursos asociados a la red y sobre todo aquellos que tienen acceso a radio.

El señor Brealey Zamora considera que para efectos de la transparencia, dicha información no debe ser confidencial y si es declarada de esa forma, hay que justificar el porqué de ello.

El señor Gilbert Camacho pregunta si se puede dar un recurso de amparo en este caso.

La señora Maryleana Méndez dice que hay que remontarse al momento en que esos operadores móviles virtuales se aprobaron. En ese tiempo se dijo que los operadores móviles virtuales eran acuerdos comerciales del operador, no vinculantes, o sea, si el operador quería hacer un acuerdo comercial y tener un operador móvil virtual era un asunto de él, pues el regulador no se lo estaba exigiendo y no necesitaba ninguna autorización al respecto, por lo que considera importante la revisión detallada del origen de esos contratos.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez dice que es prudente solicitar documentos separados y que hay que ser consistentes en el manejo de móviles virtuales del ICE.

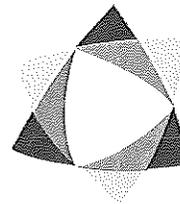
Se da un intercambio de impresiones por parte de los señores Miembros del Consejo y consideran que hay que hacer del conocimiento de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en atención a su solicitud del 5 de setiembre del 2012, que no resulta posible, en este momento, para SUTEL otorgar acceso a su representada o a otros agentes del mercado a los citados acuerdos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad con sus Operadores Móviles Virtuales, puesto que esto implicaría despojar del carácter confidencial que le ha sido otorgado a dichos operadores. La Superintendencia de Telecomunicaciones está analizando la forma en que dicha información se encuentra disponible.

Asimismo, se considera necesario solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que remita a SUTEL, de forma separada, los contratos de acceso e interconexión de los operadores móviles virtuales con los cuales mantiene operaciones comerciales.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-006-2013

CONSIDERANDO:

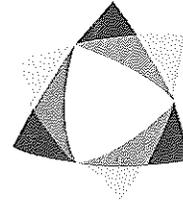


06 DE FEBRERO DEL 2013 SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

- i. Que con fecha de recibido 5 de setiembre del 2012 la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. mediante escrito sin número (NI-5082) solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales; asimismo solicito incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- ii. Que los contratos que contienen todas las condiciones pactadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con sus operadores móviles virtuales TUYO MÓVIL (Televisora de Costa Rica S.A.) y FULL MÓVIL (Virtualis S.A.), fueron declarados confidenciales por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdos 005-019-2011, de la sesión ordinaria 019-2011 del 16 de marzo de 2011 y 010-025-2011, de la sesión ordinaria 025-2011 del 06 de abril de 2011.
- iii. Que si bien Claro CR Telecomunicaciones S.A. indica en su oficio que el acuerdo 002-042-2011 de la sesión 042-2011 del 03 de junio de 2011 dispone la obligación de que los contratos comerciales entre OMV y operadores móviles de red (OMR) cuenten con un anexo de acceso e interconexión, resulta que el citado acuerdo 002-042-2011 fue tomado en fecha 03 de junio de 2011, es decir, dicha obligación fue impuesta en fecha posterior a la presentación, aprobación y declaratoria de confidencialidad otorgada a los contratos comerciales suscritos entre el ICE y Televisora de Costa Rica S.A. y entre el ICE y Virtualis S.A.
- iv. Que el acuerdo 002-042-2011 fue adoptado por el Consejo de la SUTEL con el propósito de aclarar y ordenar a futuro el marco regulatorio relacionado con la entrada al mercado de nuevos OMV.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a. Oficio del 5 de setiembre del 2012 (NI-5086-12), mediante el cual la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales, así como incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - b. Borrador de respuesta elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de aclaración de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., oficio 1418-SUTEL-DGM-2012, a la cual se refiere su nota del 5 de setiembre del 2012 (NI-5086-12) mediante la que dicha empresa solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgar acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales, así como incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Hacer del conocimiento de Claro CR Telecomunicaciones S.A., en atención a su solicitud del 5 de setiembre del 2012, para que se le otorgara acceso a los acuerdos negociados entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales, así como incluir dichos acuerdos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que no resulta posible, en este momento, para esta Superintendencia otorgar acceso a su representada o a otros agentes del mercado a los citados acuerdos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad con sus Operadores Móviles Virtuales, puesto que esto implicaría despojar del carácter confidencial que le ha sido otorgado a dichos operadores. La Superintendencia de Telecomunicaciones está analizando la forma en que dicha información se encuentra disponible.



3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en una próxima sesión presente al Consejo un análisis de los contratos establecidos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus operadores móviles virtuales y una propuesta de separación de la parte de acceso y de la parte comercial de los contratos establecidos entre ellos, para que el Instituto Costarricense de Electricidad, en un plazo perentorio, pueda remitir a la SUTEL, de forma separada, los contratos de acceso e interconexión de los operadores móviles virtuales con los cuales mantiene operaciones comerciales.

ARTICULO 5

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8. *Solicitud de prórroga para la adjudicación de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL. Solicitud de prórroga del plazo de adjudicación referente al sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro.*

El señor Presidente expone al Consejo la solicitud de prórroga para la adjudicación de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL, correspondiente al plazo de adjudicación referente al sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro.

Sobre este tema se conoce el oficio 364-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad explica al Consejo los argumentos de la solicitud planteada.

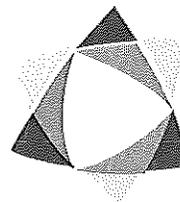
Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que dicha solicitud de prórroga de 20 días hábiles para la licitación indicada, cuya apertura se efectuó el viernes 16 de noviembre del 2012 y sobre la cual esa Dirección se encuentra analizando la única oferta recibida, se debe a que en este momento está pendiente la publicación del canon por parte del Poder Ejecutivo, por lo que él recomienda que no se realice la adjudicación sin contar con esa resolución del Ejecutivo; además, explica que se están analizando con la empresa oferente diversas alternativas para la disminución de costos, el cual inicialmente fue muy elevado.

Luego de discutir este asunto, se da por recibido el oficio 364-SUTEL-DGC-2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-006-2013

1. Dar por recibido el oficio 364-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad solicita una prórroga de 20 días hábiles para realizar la recomendación de adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, para la contratación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".
2. Autorizar, hasta el 1° de marzo del 2013, la prórroga solicitada por la Dirección General de Calidad en el oficio 364-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, para realizar la recomendación de adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, para la contratación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".

ACUERDO FIRME.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

9. Aclaración sobre el dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012. Sobre reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, específicamente lo referente a las bandas de frecuencias de 137 MHz a 138 MHz y las detalladas en las notas CR 033 y CR 040.

A continuación el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la aclaración sobre el dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012, referente a las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, específicamente lo referente a las bandas de frecuencias de 137 MHz a 138 MHz y las detalladas en las notas CR 033 y CR 040.

Se conoce el oficio 393-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la aclaración que se indica anteriormente y en el cual señalan que se atienden por ese medio consultas que sobre el particular planteó el Viceministerio de Telecomunicaciones.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que le preocupa el tema con respecto a lo que se ha discutido en las reuniones que se han llevado a cabo con el señor Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a si se harán modificaciones por parte al PNAF o se hará una modificación integral a todo el plan.

Explica el señor Fallas Fallas que no se esperará a una reforma integral, sino que se enfocará en algunas modificaciones de temas específicos y señala que estos aspectos no están contemplados dentro de las prioridades de las modificaciones.

Luego de analizado este tema, se da por recibido el oficio 393-SUTEL-DGC-2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de analizado el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-006-2013

1. Dar por recibido el oficio 393-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite una aclaración al dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012, sobre las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, aclarado mediante oficio 4452-SUTEL-DGC-2012.
2. Acoger en todos sus extremos, con especial énfasis en sus recomendaciones, el oficio 393-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite una aclaración al dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012, sobre las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, aclarado mediante oficio 4452-SUTEL-DGC-2012.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones para el trámite correspondiente, el oficio 393-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite una aclaración al dictamen técnico 3709-SUTEL-DGC-2012, sobre las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, aclarado mediante oficio 4452-SUTEL-DGC-2012.

ACUERDO FIRME.

10. **Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Nature Air S.A., uno de marca Garmin y modelo GNS 430, el otro de marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 97121098 y 42703 respectivamente, en la aeronave con matrícula TI-AZD.**

06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

A continuación el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Nature Air, S. A. en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Nature Air, S.A., uno de marca Garmin y modelo GNS 430, el otro de marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 97121098 y 42703 respectivamente, en la aeronave con matrícula TI-AZD.

Se conoce el oficio 0337-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el dictamen técnico correspondiente a este asunto, con el propósito de brindar la recomendación para el otorgamiento del permiso respectivo.

El señor Fallas Fallas expone los principales argumentos de este tema, señala que la empresa cumple con los requisitos establecidos y que se le autoriza el uso de los equipos.

Se da por recibido el oficio 0337-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-006-2013

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0337-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de autorización para operación de equipos marca Garmin y Bendix King en la aeronave con matrícula TI-AZD, presentada por la empresa Nature Air, S. A.

ACUERDO FIRME.

11. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Compañía Aerótica S.A. Solicitud de permiso para la operación de dos equipos marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 20844 y 25389, instalados en la aeronave con matrícula TI-BEX.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de uso de bandas especiales en dos equipos de radiocomunicaciones marca Bendix King y modelo KX 155, con números de serie 20844 y 25389, instalados en la aeronave con matrícula TI-BEX.

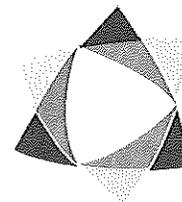
Se conoce el oficio 0322-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de enero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el dictamen técnico emitido sobre el particular, con el propósito de brindar la recomendación para el otorgamiento del permiso respectivo.

El señor Fallas Fallas expone los principales argumentos de este tema, señala que igualmente, la empresa cumple con los requisitos establecidos y que se le autoriza el uso de los equipos.

Se da por recibido el oficio 0322-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de enero del 2013 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-006-2013

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 0322-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de autorización para



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

operación de equipos marca Bendix King en la aeronave con matrícula TI-BEX, presentada por la Compañía Aerotica, S. A.

ACUERDO FIRME.

12. Solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas de funcionarios de la Dirección General de Calidad. Se solicita la ampliación de jornada laboral de 40 horas a 48 horas para los siguientes funcionarios: Leonardo Steller Solórzano, Natalia Salazar Obando, Natalia Ramírez Alfaro y Esteban González Guillén.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez, presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de ampliación de jornada planteada por algunos funcionarios de la Dirección General de Calidad.

Sobre este asunto se conocen los siguientes oficios:

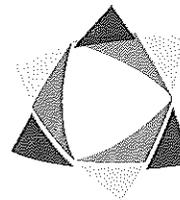
- a) 0449-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, por cuyo medio el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta al Consejo las solicitudes de ampliación de jornada de los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Salazar Obando, Natalia Ramírez Alfaro y Esteban González Guillén.
- b) 0282-SUTEL-DGO-2013, de fecha 25 de enero del 2013, por el cual el funcionario Leonardo Steller Solórzano presenta a la Dirección General de Calidad su justificación de solicitud de ampliación de jornada laboral.
- c) 0294-SUTEL-DGO-2013, de fecha 25 de enero del 2013, mediante el cual la funcionaria Natalia Salazar Obando presenta a la Dirección General de Calidad su justificación de solicitud de ampliación de jornada laboral.
- d) 0332-SUTEL-DGO-2013, de fecha 28 de enero del 2013, mediante el cual la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro presenta a la Dirección General de Calidad su justificación de solicitud de ampliación de jornada laboral.
- e) 0443-SUTEL-DGO-2013, de fecha 31 de enero del 2013, mediante el cual el funcionario Esteban González Guillén presenta a la Dirección General de Calidad su justificación de solicitud de ampliación de jornada laboral.

El señor Glenn Fallas menciona que se trata de los trámites normales de solicitud de ampliación de jornada laboral y el propósito es trasladarlas al Área de Recursos Humanos, para que se elabore el estudio correspondiente y emitan el criterio respectivo que se someterá a consideración del Consejo en una próxima sesión.

Se dan por recibidos los oficios y la explicación brindada por la el señor Fallas Fallas y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-006-2013

1. Dar por recibido el oficio 0449-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, por medio de la cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad presenta al Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de los funcionarios que se detallan a continuación:



Funcionario	Oficio de solicitud de jornada ampliada
Leonardo Steller Solórzano	282-SUTEL-DGC-2013
Natalia Salazar Obando	294-SUTEL-DGC-2013
Natalia Ramírez Alfaro	332-SUTEL-DGC-2013
Esteban González Guillén	443-SUTEL-DGC-2013

2. Trasladar el oficio antes mencionado, así como los indicados en la tabla anterior al Área de Recursos Humanos, para el análisis correspondiente y la presentación de la propuesta de resolución respectiva para consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

13. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de las solicitudes permiso de derecho de uso de frecuencias

De inmediato, el señor Presidente expone al Consejo el tema de las solicitudes de permiso de usos de frecuencias.

Para analizar lo anterior, se conocen en esta oportunidad los oficios correspondientes a los casos que se detallan a continuación:

1. Oficio 0371-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, solicitud de la Municipalidad de Aserrí.
2. Oficio 0374-SUTEL-DGC-2013, de fecha 30 de enero del 2013, solicitud de Grupo de Taxis Barbareños Asotaba.
3. Oficio 0404-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de enero del 2013, solicitud de Álvaro Protti Fernández.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de la que explica que todas corresponden a solicitudes de autorización de frecuencias y brinda un detalle de cada situación en particular.

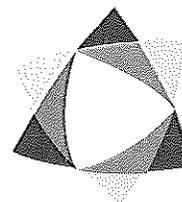
Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y se aprueba la lista de solicitudes de uso de frecuencias que se conocen, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 015-006-2013

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios que se detallan a continuación, por los cuales la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los criterios técnicos correspondientes a las solicitudes de autorización de frecuencias que se indican seguidamente:

- 1) Municipalidad de Aserrí, oficio 371-SUTEL-DGC-2014, de fecha 30 de enero del 2013.
- 2) Grupo de Taxis Barbareños (Asotaba), oficio 0374-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de febrero del 2013.
- 3) Álvaro Protti Fernández, oficio 404-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de enero del 2013.

ACUERDO FIRME.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

14. Resolución sobre solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas. Solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la concesión directa de 17 enlaces microondas en las bandas de 7 GHz y 8 GHz.

A continuación el señor Presidente expone al Consejo el tema de la resolución sobre solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas, presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la concesión directa de 17 enlaces microondas en las bandas de 7 GHz y 8 GHz.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 336-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico para la concesión directa que se indica.

El señor Fallas Fallas explica este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el asunto plantean los señores Miembros del Consejo. Señala que se aprobaron 15 de los 17 enlaces solicitados, pues se eliminaron dos que generaban interferencias.

Luego de analizar este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-006-2013

RCS-035-2013

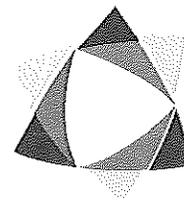
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DEL 2013**

EXPEDIENTE ER-3286

En relación con la solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la concesión directa de 17 enlaces microondas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 014-006-2013 de la sesión 006-2013 celebrada el 06 de febrero del 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
2. Que mediante oficio N° OF-GCP-2013-011 recibido el 14 de enero del presente año, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la asignación de 17 enlaces de microondas. (folio 3)
3. Que mediante oficio N° 184-SUTEL-DGC-2013 del 21 de enero de 2013, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencia en los términos del

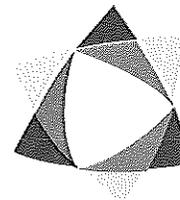


apéndice 1 del citado oficio. Como parte de lo indicado en el oficio se encuentra la eliminación de dos de los enlaces solicitados. (folios 15 al 16).

4. Que mediante oficio sin número recibido el 28 de enero del 2013, Telefónica de Costa Rica, TC, S.A. aceptó los términos establecidos en el oficio N° 184-SUTEL-DGC-2013 entre los que se encuentra la eliminación de 2 de los enlaces microondas solicitados conforme con lo acordado en sesión de trabajo en forma conjunta con funcionarios de esta Superintendencia celebrada el día 21 de enero del presente año. (folio 61)
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

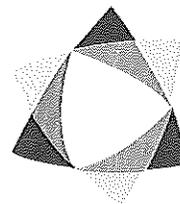
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.



- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.
 3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

- como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-477-2010.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
 - XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
 - XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 336-SUTEL-DGC-2013 de fecha 29 de enero de 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

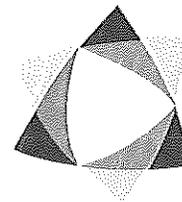
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los diecisiete (17) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2013-011 recibido el 14 de enero del presente año, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus³, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%⁵. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 184-SUTEL-DGC-2013 del 21 de enero del presente año, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia

⁴ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

⁵ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el 21 de enero del 2013, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 28 de enero del 2013 sin número de consecutivo (NI-0655-13), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 184-SUTEL-DGC-2013.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 21 de enero del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC; S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
TLF0341 - CR0476A	F.386-8
TLF0341 - CR0476A	F.386-8

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

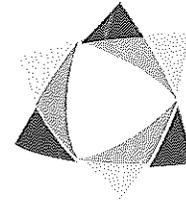
Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2013-011, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de los quince (15) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9046, dicha normativa entra en vigencia seis meses a partir de su publicación. Por lo anterior y conforme a lo establecido en la citada ley, a partir del 1 de febrero del 2013, el sector Telecomunicaciones se traslada del Ministerio de Ambiente y Energía al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ente al cual se deberá remitir el presente dictamen técnico.

POR TANTO

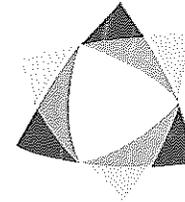
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



RESUELVE:

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de 15 enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A.
2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Tabla 4 Enlace: TLF0195-TLF0428

Nombre enlace: TLF0195-TLF0428

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	5 / 5'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0195
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3727000000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3409110000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 177,62
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 866,30
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	73,28
<u>Downtilt (°):</u>	-0,69
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0428
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4656500000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0257000000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 866,30
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 177,62
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	253,34
<u>Downtilt (°):</u>	0,44
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 5 Enlace: TLF0195-TLF0428

Nombre enlace: TLF0195-TLF0428

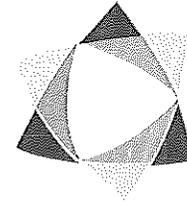
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	6 / 6'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0195
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3727000000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3409110000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 207,27
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 895,95
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	73,28
<u>Downtilt (°):</u>	-0,69
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0428
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4656500000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0257000000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 895,95
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 207,27
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	253,34
<u>Downtilt (°):</u>	0,44
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5



06 DE FEBRERO DEL 2013 SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Tabla 6 Enlace: TLF3060-TLF0532

Nombre enlace: TLF3060-TLF0532

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF3060
Latitud (WGS84):	10,5698100000
Longitud (WGS84):	-85,5888200000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 807,00
Frec Rx (MHz):	8 118,32
EIRP (dBm):	69,90
Azimut (°):	169,85
Downtilt (°):	0,12
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX10-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	44,90
Altura base-antena (m):	45,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	TLF0532
Latitud (WGS84):	10,2280000000
Longitud (WGS84):	-85,5263000000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 118,32
Frec Rx (MHz):	7 807,00
EIRP (dBm):	69,90
Azimut (°):	349,87
Downtilt (°):	-0,38
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX10-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	44,90
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Tabla 7 Enlace: CT0026-CR1247B

Nombre enlace: CT0026-CR1247B

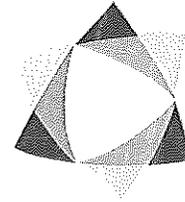
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A

Nombre del sitio:	CT0026
Latitud (WGS84):	8,7815560000
Longitud (WGS84):	-83,0407780000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 807,00
Frec Rx (MHz):	8 118,32
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	142,11
Downtilt (°):	-3,54
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	30,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	CR1247B
Latitud (WGS84):	8,6063300000
Longitud (WGS84):	-82,9029000000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 118,32
Frec Rx (MHz):	7 807,00
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	322,13
Downtilt (°):	3,37
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	34,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Tabla 8 Enlace: CT0026-CR1247B

Nombre enlace: CT0026-CR1247B

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	1 / 1'

Sitio A

Nombre del sitio:	CT0026
Latitud (WGS84):	8,7815560000
Longitud (WGS84):	-83,0407780000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 747,70
Frec Rx (MHz):	8 059,02
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	142,11
Downtilt (°):	-3,54
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	30,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	CR1247B
Latitud (WGS84):	8,6063300000
Longitud (WGS84):	-82,9029000000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 059,02
Frec Rx (MHz):	7 747,70
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	322,13
Downtilt (°):	3,37
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	34,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Tabla 9 Enlace: TLF1322-CR0442F

Nombre enlace: TLF1322-CR0442F

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	1 / 1'

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF1322
Latitud (WGS84):	9,9632730000
Longitud (WGS84):	-84,1992480000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 059,02
Frec Rx (MHz):	7 747,70
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	94,44
Downtilt (°):	2,48
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	59,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	CR0442F
Latitud (WGS84):	9,9412200000
Longitud (WGS84):	-83,9126500000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 747,70
Frec Rx (MHz):	8 059,02
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	274,49
Downtilt (°):	-2,69
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

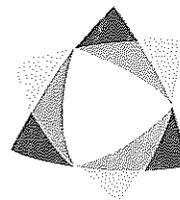


Tabla 10 Enlace: TLF1322-CR0442F

Nombre enlace: TLF1322-CR0442F

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF1322
Latitud (WGS84):	9,9632730000
Longitud (WGS84):	-84,1992480000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 118,32
Frec Rx (MHz):	7 807,00
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	94,44
Downtilt (°):	2,48
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	59,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	CR0442F
Latitud (WGS84):	9,9412200000
Longitud (WGS84):	-83,9126500000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 807,00
Frec Rx (MHz):	8 118,32
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	274,49
Downtilt (°):	-2,69
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Tabla 11 Enlace: TLF0128-TLF1322

Nombre enlace: TLF0128-TLF1322

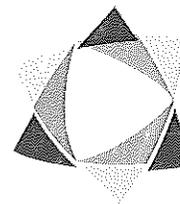
Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	8 / 8'

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF0128
Latitud (WGS84):	9,9766833000
Longitud (WGS84):	-84,4418750000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	8 266,57
Frec Rx (MHz):	7 955,25
EIRP (dBm):	62,60
Azimut (°):	93,19
Downtilt (°):	-0,49
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Sitio B

Nombre del sitio:	TLF1322
Latitud (WGS84):	9,9632730000
Longitud (WGS84):	-84,1992480000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	7 955,25
Frec Rx (MHz):	8 266,57
EIRP (dBm):	62,60
Azimut (°):	273,23
Downtilt (°):	0,31
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Tabla 12 Enlace: TLF0128-TLF1322

Nombre enlace: TLF0128-TLF1322

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	8 / 8'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0128
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9766833000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4418750000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 266,57
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 955,25
<u>EIRP (dBm):</u>	62,60
<u>Azimut (°):</u>	93,19
<u>Downtilt (°):</u>	-0,49
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1322
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9632730000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1992480000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 955,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 266,57
<u>EIRP (dBm):</u>	62,60
<u>Azimut (°):</u>	273,23
<u>Downtilt (°):</u>	0,31
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

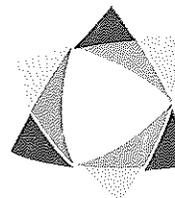
Tabla 13 Enlace: TLF0034-TLF1322

Nombre enlace: TLF0034-TLF1322

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0034
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0871600000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3736490000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	125,79
<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	44,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1322
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9632730000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1992480000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	305,82
<u>Downtilt (°):</u>	0,24
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	53,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5



06 DE FEBRERO DEL 2013 SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Tabla 14 Enlace: TLF0034-TLF1322

Nombre enlace: TLF0034-TLF1322		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0034
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0871600000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3736490000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	125,79
<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	44,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1322
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9632730000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1992480000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	305,82
<u>Downtilt (°):</u>	0,24
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	53,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 15 Enlace: TLF0128-CTCR017A

Nombre enlace: TLF0128-CTCR017A		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0128
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9766833000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4418750000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 442,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 596,00
<u>EIRP (dBm):</u>	60,60
<u>Azimut (°):</u>	136,39
<u>Downtilt (°):</u>	0,14
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 596,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 442,00
<u>EIRP (dBm):</u>	60,60
<u>Azimut (°):</u>	316,41
<u>Downtilt (°):</u>	-0,28
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

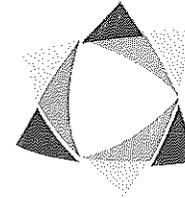


Tabla 16 Enlace: TLF0128-CTCR017A

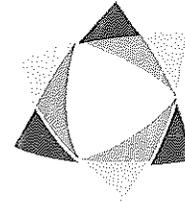
Nombre enlace: TLF0128-CTCR017A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28,00	5 / 5'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0128
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9766833000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4418750000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 554,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 708,00
<u>EIRP (dBm):</u>	60,60
<u>Azimut (°):</u>	136,39
<u>Downtilt (°):</u>	0,14
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

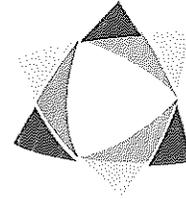
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 708,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 554,00
<u>EIRP (dBm):</u>	60,60
<u>Azimut (°):</u>	316,41
<u>Downtilt (°):</u>	-0,28
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
 - a. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La



presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

- d. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- g. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.



4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente
5. Notificar la presente resolución al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.-

ARTICULO 6

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

15. Informe de ejecución presupuestaria a diciembre del 2012 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Presidente continúa con el informe de ejecución presupuestaria a diciembre del 2012 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 0261-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el informe de liquidación presupuestaria correspondiente al año 2012.

Cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a las principales cifras de la ejecución presupuestaria, dentro de la cual hizo mención a la liquidación total y el origen y aplicación de los recursos en las cuentas de contribución parafiscal de Fonatel, la venta de servicios, los cánones por regulación de los servicios públicos, la renta de activos financieros, multas y sanciones, intereses moratorios, otros ingresos no tributarios y los recursos de vigencias anteriores.

Señala que ya se cuenta con todos los módulos del sistema financiero debidamente instalados, lo que permite tener actualizada la información contable. De igual manera se refiere a los porcentajes de ejecución de ingresos, egresos y el superávit resultante, así como al origen y aplicación de recursos.

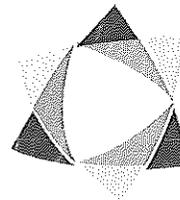
Por otra parte, llevó a cabo una comparación entre ingresos corrientes presupuestarios y reales del canon de regulación de telecomunicaciones a diciembre del 2012.

Se refiere además al espectro radioeléctrico y el origen y aplicación de sus recursos, al tiempo que comentó lo relativo a los ingresos, específicamente una comparación entre ingresos corrientes presupuestarios y reales del canon del espectro a diciembre del 2012.

En lo que corresponde a Fonatel, también explicó lo relativo a los ingresos, egresos y superávit, aplicación de recursos y comparación entre ingresos corrientes presupuestarios y reales.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, se da por recibido el oficio 0261-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de febrero del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-006-2013



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0261-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de febrero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a Consejo la Liquidación Presupuestaria del periodo 2012.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República la ejecución presupuestaria del periodo 2012.

16. Informe y recomendación de ampliación de jornada del funcionario Ronny González Hernández.

De inmediato el señor Presidente presenta al Consejo el informe y la recomendación del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral a 48 horas semanales para el funcionario Rony González Hernández.

El señor Campos Ramírez expone al Consejo los detalles del estudio realizado y señala que la solicitud planteada por el señor González Hernández cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo aprobar dicha solicitud.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-006-2013

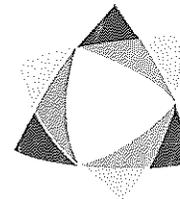
RCS-031-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY."**

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**, cédula de identidad N° **107150961** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **JEFE ADMINISTRATIVO** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N° **0157-SUTEL-2013** con fecha **18 de Enero de 2013** justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio N° **0155-SUTEL-2013**, con fecha **18 de Enero 2013** **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).



06 DE FEBRERO DEL 2013

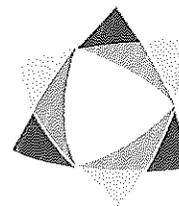
SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

4. Que el funcionario **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin, reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **23 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **28 de Enero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° **003-2013**.
7. Que en fecha **01 de Febrero 2013**, mediante oficio **0324-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° **0155-SUTEL-2013** con fecha **18 de Enero de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **GONZALEZ HERNÁNDEZ RONNY**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de **Administrativos**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **0324-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al



personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

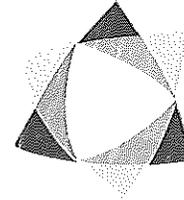
- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Febrero y hasta el 31 de diciembre 2013.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RONNY**, cédula de identidad **N°107150961** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe Administrativo en la Dirección General de Operaciones**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE.

17. Informe y recomendación de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.

A continuación el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el informe y la recomendación del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral a 48 horas semanales para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo los detalles del estudio realizado y señala que la solicitud planteada por la funcionaria Sáenz Quesada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo aprobar dicha solicitud.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-006-2013

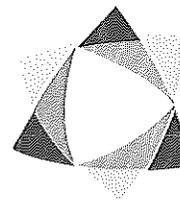
RCS-032-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:50 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE SÁENZ QUESADA EVELYN."

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**, cédula de identidad **N° 401530152** es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio **N°5134-SUTEL-2013** con fecha **17 de Enero de 2013** justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio **N° 0155-SUTEL-2013**, con fecha **18 de Enero 2013** **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la



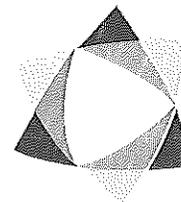
funcionario **SÁENZ QUESADA EVELYN**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

4. Que el funcionario **SÁENZ QUESADA EVELYN** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soim reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **23 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **28 de Enero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° **003-2013**.
7. Que en fecha **01 de Febrero 2013**, mediante oficio **0325-SUTEL-2013**, el Jefe Administrativo de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **SAENZ QUESADA EVELYN**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° **0155-SUTEL-2013** con fecha **18 de Enero de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de **Recursos Humanos**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **0325-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN** rendido por el Jefe Administrativo de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los



servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **SÁENZ QUESADA EVELYN**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario **SÁENZ QUESADA EVELYN**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

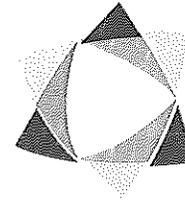
Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Febrero y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **SÁENZ QUESADA EVELYN**, cédula de identidad N° 401530152 funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Recursos Humanos** en la **Dirección General de Operaciones**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá



interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

18. Informe y recomendación de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe y la recomendación del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral a 48 horas semanales para la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.

El señor Campos Ramírez presenta al Consejo los detalles del estudio realizado y señala que la solicitud planteada por la funcionaria Miranda Robinson cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo aprobar dicha solicitud.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-006-2013

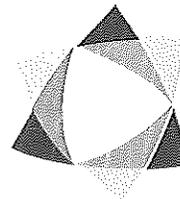
RCS-028-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 SAN JOSÉ, A LAS 11:55 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE MIRANDA GABRIELA.”

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) MIRANDA ROBINSON GABRIELA, cédula de identidad N° 107230633 es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como SECRETARIA 3 en la Secretaría del Consejo con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N°0133-SUTEL-2013 con fecha 17 de Enero de 2013 justificando ante la Jefatura de la Secretaría del Consejo el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio N° 0178-SUTEL-2013, con fecha 18 de Enero 2013 LUIS CASCANTE ALVARADO, JEFATURA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario (a) MIRANDA ROBINSON GABRIELA, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (ia) MIRANDA ROBINSON GABRIELA, deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin, reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

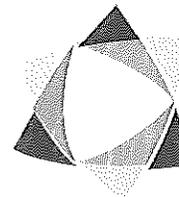
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **23 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **28 de Enero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio **Nº 003-2013**.
7. Que en fecha **01 de Febrero 2013**, mediante oficio **0326-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**.
- II. Que de acuerdo al oficio **Nº 0178-SUTEL-2013** con fecha **18 de Enero de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **MIRANDA GABRIELA**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de **Secretaría**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **0326-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**, rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**.



- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

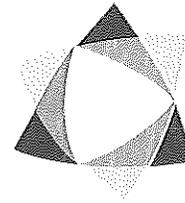
Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Febrero y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **MIRANDA ROBINSON GABRIELA**, cédula de identidad N° **107230633** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **SECRETARIA 3** en la **Secretaría del Consejo**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

19. Informe y recomendación de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.



Continúa el señor Carlos Raúl Gutiérrez, quien presenta al Consejo el informe y la recomendación del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral a 48 horas semanales para la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo los detalles del estudio efectuado y señala que la solicitud planteada por la funcionaria Rodríguez Alberta cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo aprobar dicha solicitud.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-006-2013

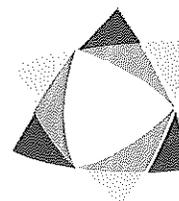
RCS-029-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:55 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA."**

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**, cédula de identidad N° 110840741 es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **JEFE EN FINANZAS** en la Dirección General de Operaciones con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N°0158-SUTEL-2013 con fecha **18 de Enero de 2013** justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio N° 0155-SUTEL-2013, con fecha **18 de Enero 2013** **MARIO CAMPOS RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (ia) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin, reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **23 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **28 de Enero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 003-2013.



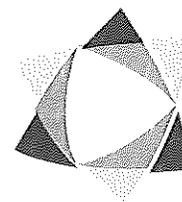
7. Que en fecha 01 de Febrero 2013, mediante oficio 0327-SUTEL-2013, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº 0155-SUTEL-2013 con fecha 18 de Enero de 2013, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Finanzas. Asimismo, de acuerdo con el oficio 0327-SUTEL-2013, Estudio de justificación del señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.



- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Febrero y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **RODRÍGUEZ ALBERTA MÓNICA**, cédula de identidad N° **110840741** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe Finanzas en la Dirección General de Operaciones**.

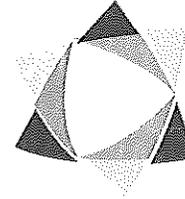
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

20. Informe y recomendación de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo el informe y la recomendación del Área de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral a 48 horas semanales para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura.

El señor Campos Ramírez hace del conocimiento del Consejo los detalles del estudio efectuado y señala que la solicitud planteada por la funcionaria Alvarado Segura cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda al Consejo aprobar dicha solicitud.



Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-006-2013

RCS-030-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:05 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2013**

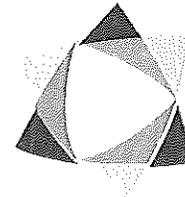
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ALVARADO SEGURA ARLYN.”**

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**, cédula de identidad N° 108020702 es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **SECRETARIA 3** en el Consejo Sutel con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N°0035-SUTEL-2013 con fecha **09 de Enero de 2013** justificando ante Consejo Sutel el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante memorándum N° 01-SUTEL-2013 , con fecha **11 de Enero 2013** **MARYLEANA MENDEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO**, solicita y en apego al artículo19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **ALVARADO SEGURA ARLYN**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que la funcionaria **ALVARADO SEGURA ARLYN**, debiera a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin, reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **23 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **28 de Enero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 003-2013.
7. Que en fecha **01 de Febrero 2013**, mediante oficio **0328-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**.

CONSIDERANDO:

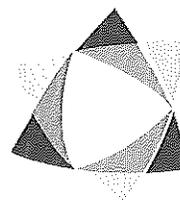
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**.
- II. Que de acuerdo al memorándum N° 01-SUTEL-2013 con fecha **11 de Enero de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita)) **ALVARADO SEGURA ARLYN**, conviene



extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de **Secretaría**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **0328-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**, rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **ALVARADO SEGURA ARLYN**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.



- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **ALVARADO SEGURA ARLYN**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Febrero y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **ALVARADO SEGURA ARLYN**, cédula de identidad **N° 108020702** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **SECRETARIA 3** en la **Secretaría del Consejo**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

21. Capacitación Glenn Fallas Fallas y Leonardo Steller Solórzano 86 th IETF en Orlando Florida USA.

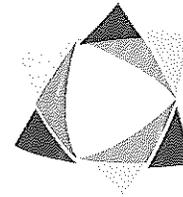
De inmediato procede el señor Gutiérrez Gutiérrez a conocer la solicitud de capacitación presentada por los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Leonardo Steller Solórzano, en el curso "86th Internet Engineering Task Force (IETF) Meeting", a realizarse en Orlando, Florida, del 10 al 15 de marzo del 2013.

Se conoce el oficio 0329-SUTEL-DGO-2013, de fecha 28 de enero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación indicada e incluye un detalle del costo de la capacitación, así como del contenido del curso propuesto.

El señor Gutiérrez introduce este tema y señala que a nivel mundial, Latinoamérica está muy sub representada en materia de internet y en esa línea, se está tratando de actualizar esta situación, por lo que se refiere detalladamente a las actividades que se realizan con este propósito.

En este contexto, explica que las reuniones del IETF se han ampliado, se propuso la participación de representantes de Costa Rica y señala que le pareció importante que el señor Fallas Fallas participe de este evento, en compañía del señor Steller.

El señor Fallas Fallas comenta que se ha contactado a los organizadores, para solicitar información adicional sobre estas iniciativas y fuera del horario de las reuniones, ya se tienen programadas algunas reuniones con los representantes de la organización.



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Se da por recibido el oficio 0329-SUTEL-DGO-2013, así como lo expuesto por los señores Gutiérrez Gutiérrez y Fallas Fallas sobre este tema y luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-006-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0329-SUTEL-DGO-2012, de fecha 29 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Leonardo Steller Solórzano en la "86th Internet Engineering Task Force (IETF) Meeting", a realizarse en Orlando, Florida, del 10 al 15 de marzo del 2013.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los funcionarios mencionados.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Leonardo Steller Solórzano, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos.

22. Capacitación para el funcionario Adrián Mazón Villegas, "Finanzas para no financieros", en INCAE, Nicaragua, del 28 de febrero al 02 de marzo del 2013.

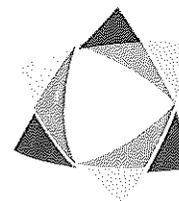
El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de capacitación para el señor Adrián Mazón Villegas denominado "Finanzas para no financieros", a realizarse en el INCAE, sede en Nicaragua, del 28 de febrero al 02 de marzo del 2013.

Sobre este tema se conoce el oficio 0331-SUTEL-DGO-2013, de fecha 28 de enero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo los detalles económicos y de contenido académico de esta capacitación,

El señor Campos Ramírez considera muy importante que este tipo de capacitación en finanzas se brinde a los compañeros ingenieros, pues es un apoyo muy importante para la interrelación con otras áreas.

Se produce un intercambio de impresiones en torno a la conveniencia de la participación del señor Mazón Villegas en esta actividad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-006-2013



1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0331-SUTEL-DGO-2012, de fecha 28 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas en el curso "Finanzas para no financieros", a realizarse en el INCAE, sede en Nicaragua, del 28 de febrero al 02 de marzo del 2013.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del funcionario mencionado.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra al funcionario Adrián Mazón Villegas los gastos derivados de la compra del pasaje para el viaje que estará realizando a Nicaragua.

23. Conocimiento de oficio 48-RG-2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos referente a aumento salarial.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a un tema que solicita presentar el señor Campos Ramírez, en relación con el aumento salarial a los funcionarios ubicados en la escala básico más pluses.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien explica que se debe aplicar el pago del ajuste salarial que la Aresep establece en el oficio 48-RG-2013, de fecha 24 de enero del 2013.

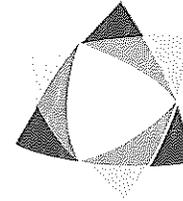
Resalta el tema de la reglamentación de los aumentos salarial de la escala de básico más pluses, según el artículo 57 del Reglamento Autónomo de Servicios, el cual ya está debidamente definido que se ajuste en su base cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo y se efectúe la publicación oficial correspondiente.

Con base en la disposición de ese artículo, la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la aprobación del ajuste mencionado.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 025-006-2013

1. Dar por recibido el oficio 48 RG-2013, de fecha 24 de enero del 2013, por cuyo medio el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Autónomo de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios



06 DE FEBRERO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA NO. 006-2013

Públicos y sus órganos desconcentrados, gira las instrucciones correspondientes para proceder con el pago del ajuste salarial del régimen de base más pluses a los funcionarios ubicados en dicha escala salarial.

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, con base en lo señalado en el oficio 48 RG-2013, de fecha 24 de enero del 2013, proceda a realizar el ajuste correspondiente a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se encuentran ubicados en la escala salarial de base más pluses.

24. Solicitud de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

Se conocen en esta oportunidad el memorando 08-2013, de fecha 06 de febrero del 2013 y el oficio 0415-SUTEL-2013, de fecha 31 de enero del 2013, por medio de los cuales la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Valle Pacheco.

Explica que el trámite lo presenta en virtud de que le corresponde, dado que es la encargada de los funcionarios que le reportan directamente al Consejo.

Se dan por recibidos los documentos presentados por la señora Méndez Jiménez, así como la explicación que brinda en esta oportunidad.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 026-006-2013

1. Dar por recibido el memorando 08-2013, de fecha 06 de febrero del 2013 y el oficio 0415-SUTEL-2013, de fecha 31 de enero del 2013, por medio de los cuales la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.
2. Trasladar los documentos antes mencionados al Área de Recursos Humanos para el análisis correspondiente y la presentación de la propuesta de resolución respectiva, para consideración del Consejo en una próxima sesión.

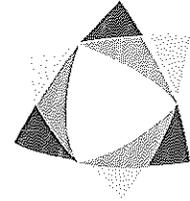
ACUERDO FIRME.

25. Celebración de sesiones extraordinarias.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la necesidad de realizar dos sesiones extraordinarias, una a celebrarse el día viernes 08 de febrero y otra el lunes 11 de febrero del presente año.

Se conocen los temas que se tratarán en cada una de las sesiones indicadas y se fijan las fechas y horas para la celebración de cada una de ellas.

Luego de discutido este asunto, el Consejo resuelve:



ACUERDO 027-006-2013

Proceder a celebrar las sesiones extraordinarias que se detallan a continuación:

1. Viernes 08 de febrero del 2013, a las 14:30 horas, con el propósito de atender informe 39-I-2012 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la "*Evaluación de la gestión de las Tecnologías de Información en la SUTEL*".
2. Lunes 11 de febrero de 2013, a las 9:00 horas, con el propósito de efectuar el Nombramiento del Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

A LAS 13:25 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO